AÑO 1856. MARTES 22 DE ABRIL. NUMERO 1,205.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS....	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses	60
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Excmo. Sr.: Por la comunicacion de V. E., S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto, sin sorpresa y con el mayor agrado, que la gran funcion cívico-religiosa de ayer se celebró con un órden tan perfecto y admirable, que sin embargo de la numerosa afluencia de gentes que hubo en el sitio de la fiesta, ni el mas pequeño incidente, de esos tan comunes en las grandes concurrencias, turbó una solemnidad en que la sensata poblacion de la corte supo presentarse como modelo á los pueblos mas cultos y civilizados. Con no menos satisfaccion ha sabido S. M. el celo que la Diputacion provincial y los Jefes de la Milicia de la corte han desplegado para que la solemnidad se verificara con la mayor pompa posible, y en obsequiar y festejar á la Milicia de la provincia, siendo de notar la cordialidad é interes con que las fuerzas del ejército han procurado aumentar el esplendor de un acto solemne y majestuoso, que quedará indeleblemente grabado en la memoria de todos los buenos ciudadanos.

Es por lo tanto la voluntad de S. M. se den las gracias en su Real nombre á todos los individuos de las corporaciones provincial y municipal, á los Jefes de la Milicia y del Ejército, Autoridades y funcionarios que han contribuido á la mayor brillantez de esa fiesta política, que simboliza la union del Ejército y la Milicia, bajo las bendiciones de la Iglesia y bajo las enseñas marciales de la libertad, ofreciendo al mismo tiempo el hermoso espectáculo de la paz y del órden mas inalterables.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1856.=Escosura.=Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado otorgar á D. José Iranzo autorizacion para construir un molino harinero en terreno de su propiedad, situado en el término de Alfambra de la provincia de Teruel, aprovechando al efecto las aguas de la acequia del Prado viejo, y con sujecion á las siguientes prescripciones:

1.ª El aprovechamiento se otorga con la obligacion de facilitar el riego á los que hoy le disfrutan y en los dias que les corresponda.

2.ª La márgen derecha de la acequia deberá reforzarla para impedir las roturas que en otro caso podrian causar los hielos, revistiendo de arcilla su cajero para evitar las filtraciones.

3.ª El interesado se pondrá de acuerdo con el Ayuntamiento de Alfambra en cuanto á guardar las disposiciones que convengan al mejor interes del público, manteniendo la acequia siempre en buen estado, é indemnizando toda clase de perjuicios.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1856.=Luxán.=Sr. Director general de Obras públicas.

Aprovechamiento de aguas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Rafael Albert para que, con sujecion al art. 8.° de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, pueda hacer en el término de 18 meses los estudios de un canal de riego, que tomando las aguas de los rios Castril, Guardal, Raigades y Guadalentin, parta desde la fuente baja del Escardal, en Huescar; pase por Lorca y termine en Cartagena; entendiéndose esta autorizacion sin derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1856.=Luxán.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El dia 29 de Diciembre del año próximo pasado se ha firmado en Paris un convenio de telégrafos ajustado entre España, Bélgica, Francia, Cerdeña y Suiza, redactado en frances, y cuya traduccion es como sigue:

S. M. la Reina de España, S. M. el Rey de los belgas, S. M. el Emperador de los franceses, S. M. el Rey de Cerdeña y el Consejo federal suizo,

Queriendo facilitar y extender la correspondencia telegráfica entre sus Estados respectivos, y asegurarle las ventajas de una tarifa equitativa y uniforme, han nombrado, para preparar las bases de un arreglo á este efecto, una comision mista internacional, compuesta como sigue:

Por España, del Sr. Brigadier Mathé, Director general de telégrafos.

Por Bélgica, del Sr. Masui, Director general de los caminos de hierro, correos y telégrafos.

Por Francia, del Sr. Levasseur, Ministro Plenipotenciario; del Sr. Vizconde de Vougy, Director general de la administracion de las líneas telegráficas, y de D. Alejandro de Clercq, Subdirector en el Ministerio de Negocios extranjeros.

Por Cerdeña, del Caballero Sr. Bonelli, Director general de telégrafos.

Por Suiza, del Sr. doctor Brunner, Director central de la Administracion de telégrafos.

Habiendo concluido esta comision sus trabajos,

SS. MM. dichas y el Consejo federal suizo han elegido por sus Plenipotenciarios, á fin de elevar á un tratado formal las disposiciones establecidas de comun acuerdo por sus comisionados susodichos, á saber:

S. M. la Reina de España, á D. José María Mathé, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Caballero con cruz y placa de la Real Orden militar de San Hermenegildo y Caballero de la de San Fernando de primera clase, Brigadier del cuerpo de Estado Mayor y Director general de telégrafos &c.

S. M. el Rey de los belgas, á D. Juan Bautista Masui, Director general de la administracion de caminos de hierro, correos y telégrafos, Oficial de la Orden de Leopoldo, Comendador de la Imperial Orden de la Legion de Honor, del Aguila roja, del Leon neerlandes, de la Rama Ernestina de Sajonia-Coburgo, de los Santos Mauricio y Lázaro, del Mérito de Sajonia, de Santa Ana &c. &c. &c.

S. M. el Emperador de los franceses, al Sr. Conde Alejandro Colonna Walewski, Gran Oficial de la Imperial Orden de la Legion de Honor, Gran Cruz de las Ordenes de Danebrog, de Dinamarca, de San Genaro, de las Dos Sicilias, de los Santos Mauricio y Lázaro de Cerdeña, de San José de Toscana, de la Concepcion de Portugal, del Medgidié de Turquía, del Salvador de Grecia &c. &c., Senador, su Ministro Secretario de Estado en el Ministerio de Negocios extranjeros.

S. M. el Rey de Cerdeña, al Ingeniero D. Cayetano Bonelli, Director general de telégrafos sardos, Caballero de las Ordenes de los Santos Mauricio y Lázaro, del Mérito civil de Savoya y de la Concepcion de Portugal:

Y el Consejo federal suizo, al Sr. doctor D. Cárlos Brunner, Director central de la administracion de los telégrafos suizos,

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes respectivos, y hallados en buena y en debida forma, se han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Todo individuo tendrá derecho á servirse de los telégrafos eléctricos internacionales de los Estados contratantes, pero cada Gobierno se reserva la facultad de hacer acreditar la identidad de todo el que pida la trasmision de uno ó mas despachos.

Art. 2.° El servicio de las líneas de telégrafos eléctricos estará sujeto, en cuanto á la trasmision y tarifa de los despachos cangeados entre dos puntos de los Estados contratantes, á las disposiciones que á continuacion se dirán, reservándose cada Gobierno expresamente el derecho de arreglar, segun le convenga, el servicio y tarifa telegráficos para las correspondencias que se hayan de trasmitir dentro de los límites de sus propios Estados, y quedando en este último caso enteramente libre en cuanto á la eleccion de los aparatos que haya de emplear. Cada Estado queda igualmente árbitro de las medidas que haya de tomar para la seguridad de las líneas y registro de las correspondencias de toda clase.

Los despachos internacionales son los que, partiendo de una estacion de uno de los Estados contratantes, van con destino á una estacion de los otros Estados contratantes.

Art. 3.° Los Estados que no han tomado parte en el presente convenio serán admitidos, á peticion suya, á unirse á él.

Art. 4.° Las altas partes contratantes se comprometen á comunicarse recíprocamente todos los documentos relativos á la organizacion y servicio de sus líneas telegráficas, á los aparatos que emplean, como tambien á toda mejora que llegase á efectuarse en el servicio.

Cada una de ellas enviará á todas las demas, á saber:

1.° Al fin de cada trimestre un estado que manifieste el nombre de las estaciones y el número de conductores eléctricos destinados á la correspondencia pública ó privada en las diversas secciones de su territorio.

2.° Al principio de cada año un estado que resuma las alteraciones ocurridas en esta parte en toda la extension de su territorio durante el último periodo anual.

Se adoptará provisionalmente el aparato Morse para la trasmision de las correspondencias internacionales.

Art. 5.° Los Gobiernos contratantes se esforzarán por reunir sus conductores telegráficos de modo que puedan dar paso sin interrupcion á los despachos internacionales en las fronteras, y de un extremo á otro de las líneas mas largas.

Para aumentar y facilitar sus relaciones directas de correspondencia telegráfica, se comprometen á poner, en el término mas breve posible, nuevos conductores, destinados exclusivamente á la trasmision no interrumpida de los despachos entre las capitales ó las ciudades principales de sus Estados respectivos.

Art. 6.° Cada Gobierno conserva la facultad de interrumpir el servicio de la telegrafia internacional por tiempo indeterminado, si lo juzga conveniente, sea para todas las correspondencias, sea únicamente para cierta clase de correspondencias, sea por último para ciertas líneas; pero tan pronto como un Gobierno haya adoptado una medida de este género, deberá dar conocimiento de ella inmediatamente á todos los otros Gobiernos co-contratantes.

Art. 7.° Los Estados contratantes declaran no aceptar ninguna responsabilidad por causa del servicio de la correspondencia internacional por via telegráfica.

Art. 8.° Las oficinas telegráficas, en el punto de partida y en el lugar del destino de cada despacho, tendrán el derecho de negarse á expedirle ó comunicarle, si su contenido les parece contrario á las buenas costumbres ó á la seguridad pública.

El recurso contra semejantes decisiones se dirigirá á la Administracion central de las estaciones en que aquellas se hubieren tomado.

En todos casos las Administraciones centrales telegráficas de cada Estado tendrán la facultad de detener la trasmision de todo despacho que les pareciere ofrecer algun peligro.

Art. 9.° Los despachos que se hayan de trasmitir deberán estar escritos de un modo legible, sin raspaduras ni abreviaturas, con claridad y en un lenguaje inteligible. Deberán llevar la firma del remitente, como tambien las señas bien precisas de aquel á quien se remiten, conforme al modelo que en adelante se adoptará. La direccion del despacho se pondrá á la cabeza; seguirá su contexto, y la firma del remitente se hallará al pie del despacho.

Art. 10. Los despachos de Estado estarán sujetos á las tarifas ordinarias; deberán llevar siempre el timbre ó sello del que los envie; podrán estar escritos en cifras arábigas ó en caracteres alfabéticos fáciles de copiar por los aparatos que estan en uso; pero estarán siempre escritos con caracteres romanos en los paises en que se emplean generalmente estos caracteres; se trasmitirán en signos, letras ó números igualmente en uso en los gabinetes telegráficos.

La trasmision de los despachos de Estado será de obligacion; los gabinetes telegráficos no podrán ejercer ninguna inspeccion en ellos.

Art. 11. Los despachos de los particulares no podrán estar escritos en cifra; se redactarán, á eleccion del remitente, en ingles, en frances, en italiano, en castellano ó en aleman; pero se escribirán siempre con caracteres romanos en los paises en que estos caracteres se emplean en general.

Sin embargo, la España se reserva provisionalmente el derecho de no admitir los despachos redactados en lengua alemana.

Los despachos de servicio no podrán escribirse en cifra sino cuando procedan de los Directores generales de las Administraciones telegráficas.

Art. 12. Los despachos se clasificarán por el órden siguiente:

1.° Despachos de Estado, es decir, los que procedan del Jefe del Estado, de los Ministros, de los Generales en Jefe de las fuerzas de tierra ó de mar y de los Agentes diplomáticos ó consulares de los Gobiernos que hubieren tomado parte en el presente convenio ó que en adelante se hubieren adherido á él.

Esta ventaja de prioridad y los demas privilegios que aquí á continuacion se establecen á favor de los despachos de Estado, se extenderá de derecho absoluto, pero con la reserva de reciprocidad, á los despachos de Estado de los paises con los que una ú otra de las altas partes contratantes haya concluido ya, ó llegare á concluir convenios telegráficos particulares.

Los despachos diplomáticos de las demas Potencias serán considerados y tratados como los de los particulares.

2.° Despachos de servicio, exclusivamente consagrados al servicio de los telégrafos internacionales ó relativos á medidas urgentes ó á accidentes ocurridos en los caminos de hierro.

3.° En fin, despachos de los particulares.

La trasmision de los despachos tendrá lugar por el órden en que fueren entregados por los remitentes ó por el de su llegada á las estaciones intermedias ó de término, observando las reglas de prioridad que á continuacion se expresan:

1.° Despachos de Estado.

2.° Despachos de servicio especificados en el párrafo segundo precedente.

3.° Despachos de los particulares. Estos se dividirán en dos clases:

A Despachos urgentes.

B Despachos ordinarios.

Se considerarán como despachos urgentes los que lleven de mano del remitente nota de serlo.

Tendrán lugar inmediatamente despues de los despachos de servicio.

Empezado un despacho no podrá ser interrumpido, á menos que haya una urgencia extrema en trasmitir una comunicacion de un órden superior.

Entre dos oficinas que esten en relacion inmediata, y cuando se trate de despachos del mismo órden, se enviarán estos despachos alternativamente.

Art. 13. Cuando se determine una interrupcion en las comunicaciones, despues de haber admitido un despacho, la oficina desde la cual se imposibilite la trasmision pondrá en el correo y por carta certificada una copia del despacho, cargando el porte como de oficio, ó la trasmitirá como del servicio por el convoy mas próximo. Se dirigirá, segun las circunstancias, bien sea á la oficina mas inmediata en disposicion de hacerle continuar la via telegráfica, sea á la oficina del punto de su destino, que le considerará como un despacho ordinario.

Tan pronto como se restablezca la comunicacion, se trasmitirá el despacho de nuevo por medio del telégrafo por la oficina que le hubiere remitido por el correo ó por camino de hierro.

Art. 14. Las oficinas telegráficas respectivas estarán autorizadas á recibir los despachos para puntos situados fuera de las líneas telegráficas.

Se enviarán á su destino, sea por el correo, por cartas certificadas, sea por un propio ó estafeta, si el remitente lo exige.

La explicacion que diere el remitente para el modo de trasmitir un despacho mas allá de las líneas telegráficas, asi como los avisos ó noticias para el servicio, no entrarán en la cuenta de las palabras.

Art. 15. En las poblaciones especialmente señaladas para este efecto, el servicio de los gabinetes telegráficos no se interrumpirá de noche; los despachos de noche remitidos de una á otra de estas oficinas no estarán sujetos á ningun aumento de precio.

Las otras oficinas telegráficas estarán abiertas todos los dias, comprendiéndose los domingos y fiestas, desde 1.° de Abril á fin de Setiembre, de las siete de la mañana hasta las nueve de la noche, y en el resto del año, de las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche.

Sin embargo, cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de crear una tercera clase de estaciones telegráficas, cuyas Administraciones respectivas se comunicarán los nombres, y en las cuales estaciones, el trabajo se limitará desde las nueve á las doce de la mañana, y desde las dos hasta las siete de la tarde.

Los despachos para estas oficinas serán, si llegare el caso, remitidos á la principal mas inmediata.

La hora de todas las oficinas telegráficas de cada pais será la del tiempo medio de la capital del mismo pais.

El trabajo fuera de las horas arriba indicadas se reputará por de noche y se tasará como tal. Sin embargo, el despacho que constare haber empezado de dia, deberá precisamente concluirse entre las dos oficinas á que se encontrare encargado, sin tener que sufrir el aumento de precio de noche.

Art. 16. En las oficinas donde el servicio no es permanente, ningun despacho de noche se admitirá sino cuando se haya anunciado durante el servicio del dia, é indicado la hora en que hubiere sido entregado en la oficina del punto de partida.

Un reglamento especial determinará las condiciones del servicio de noche y el tiempo que las oficinas de cada Estado deberán esperar el despacho anunciado.

Art. 17. Las altas partes contratantes se comprometen á tomar todas las medidas necesarias para asegurar el secreto de las correspondencias telegráficas.

Art. 18. Las altas partes contratantes adoptan para la formacion de las tarifas, cuya reunion establecerá la tarifa internacional, las bases cuyo tenor es el siguiente, á saber:

BASES.

POR DISTANCIA.	POR PALABRAS. De 1 á 15 palabras inclusive. Frans.	Cénts.	Tarifa adicional. Por cada série de 5 palabras ó fraccion de série que pase de 15 indefinidamente. Frans.	Cénts.
1.ª zona de 1 á 100 kilómetros.....	1	50	0	50
2.ª desde mas de 100 hasta 250 kilómetros.....	3	»	1	»
3.ª desde mas de 250 hasta 450 kilómetros.....	4	50	1	50
4.ª desde mas de 450 hasta 700 kilómetros.....	6	»	2	»
5.ª desde mas de 700 hasta 1,000 kilómetros....	7	50	2	50
Y asi en adelante siguiendo la misma ley, aumentándose en cada zona 50 kilómetros la extension de su precedente.				

Los despachos privados urgentes estarán sujetos á una tarifa triple de las de los despachos ordinarios.

Art. 19. Para la aplicacion de las tarifas, la distancia recorrida por un despacho se contará en línea recta en el territorio de cada Estado desde el lugar de partida hasta el punto de la frontera adonde llegue, y desde este al punto de su destino. Lo mismo se hará para su paso de frontera á frontera en cada Estado.

A fin de fijar de un modo inalterable las bases de la tarifa, los Estados contratantes se convienen en adoptar uno ó dos puntos de entrada ó de salida, determinados de comun acuerdo por las Administraciones interesadas.

Art. 20. Para la aplicacion de la tarifa al número de palabras, se observarán las reglas siguientes:

1.ª La extension del despacho sencillo se fija en 15 palabras.

2.ª El nombre de la oficina de donde parte y la fecha de la expedicion serán trasmitidos de oficio; el lugar de donde procede y la fecha del despacho no se tasarán mas que cuando el remitente los haya escrito él mismo en su despacho.

3.ª Se concede para cada direccion de una á cinco palabras, que no se tasarán: las palabras de aquella que excedan de este máximum, se contarán y tasarán con el cuerpo del despacho.

4.ª Las palabras reunidas por un guion, ó separadas por un apóstrofe, se contarán por el número de palabras que contengan; pero el máximum de la extension de una palabra se fijará en siete sílabas: lo que pase de este término se contará por una palabra.

5.ª Los guiones, los apóstrofes, los signos de puntuacion y los apartes no se contarán: los demas signos lo serán por el número de palabras que se hubieren empleado para expresarlos.

6.ª Todo carácter aislado (letra ó cifra) se contará por una palabra.

7.ª Todo número, hasta el máximum de cinco cifras inclusive, se contará por una palabra: los números de mas de cinco cifras representarán otras tantas palabras cuantas veces contengan cinco cifras, mas una palabra por el resto. Las comas, las líneas de division se contarán por una cifra.

8.ª Para los despachos de Estado en cifra, se sumarán todas las cifras ó letras que compongan el texto en cifra; y el resultado de la division del número total por cinco, dará el número de palabras que se han de tasar. Los puntos ó signos simplemente destinados á separar los grupos se trasmitirán, pero no entrarán en cuenta.

9.ª El apellido del firmante no se contará mas que por una sola palabra; pero los títulos, nombres, partículas y calificaciones se contarán por el número de palabras que se empleen en expresarlos.

10. No se contará ningun signo ó palabra que la Administracion añada á un despacho por interes del servicio.

Art. 21. La trasmision de los despachos, cuyo texto pase de 100 palabras, podrá retardarse para ceder la prioridad á despachos mas breves, aunque registrados posteriormente.

Un mismo remitente no podrá hacer pasar muchos despachos consecutivos, sino en el caso en que el servicio del aparato no fuese reclamado por otras personas.

Estas excepciones no se aplican á los despachos de Estado.

Art. 22. Todo remitente que exija de la oficina del punto de destino le acuse el recibo de su despacho, pagará para conseguirlo la mitad de la suma que hubiese costado la trasmision de un despacho sencillo. Pagará la mitad de la suma que hubiera costado la trasmision de su despacho si exige que se le remita todo entero para su colacion.

El sujeto á quien se remite podrá tambien exigir que se colacione el despacho recibido, pero deberá pagar segunda vez su porte entero. Los nombres propios y conjuntos de letras y cifras se repetirán de oficio sin aumento de precio.

Todas estas disposiciones son aplicables á los despachos de Estado en cifra.

Art. 23. Se podrá pagar adelantada la contestacion por el remitente que la exija.

Si no se despacha esta contestacion en los cinco dias que se sigan al pedido, el precio de tarifa depositado se devolverá deduciendo una cuarta parte de su valor.

Art. 24. Los despachos que deben comunicarse ó dejarse en estaciones intermedias, se considerarán y tasarán como otros tantos despachos separados enviados á cada punto de su destino.

Art. 25. Se pagará por los despachos, de que se hayan de entregar varias copias en un punto de estacion, un aumento de un franco por cada ejemplar que se haya de remitir, ademas del despacho primitivo. Cuando un remitente exija que se acredite su identidad en el punto del destino, pagará, ademas del precio de tarifa de su despacho, un derecho fijo de un franco y 25 céntimos. El aviso de servicio se expresará por las palabras: Probada la identidad.

El remitente podrá siempre exigir que se retire ó anule su despacho. El precio de tarifa no se devolverá si el despacho está en curso de trasmision. Cuando el despacho haya sido trasmitido, y el remitente exija que no se entregue al sujeto á quien se dirigia el aviso necesario para el efecto, se tasará en una mitad de un despacho sencillo.

Art. 26. En las estaciones en que el servicio no es permanente, los despachos de noche estarán sujetos á dobles derechos.

Los derechos cobrados anticipados por cotejar un despacho de noche ó por recibir una respuesta serán dobles, aun cuando estas operaciones no hubiesen podido efectuarse sino de dia, á menos que el remitente hubiere exigido que lo sean de dia. En este caso se hará mencion de ello en el original del despacho.

El acuse de recibo estará igualmante sujeto á derechos dobles si se exige que sea durante la noche.

Art. 27. El minimum que se ha de depositar como arras en el momento en que se anuncie el despacho de noche, será igual al precio de tarifa señalado al despacho sencillo.

Cuando el despacho no se presente á la hora anunciada, el importe dejado en arras se cobrará y repartirá del mismo modo que los demas rendimientos internacionales.

Art. 28. Los despachos presentados durante la noche, pero que á consecuencia de obstáculos imprevistos no lleguen á su destino sino por la mañana, no tendrán derecho á la devolucion del aumento de precio que se hubiese percibido.

Art. 29. Los gastos de trasporte de los despachos fuera de las líneas telegráficas se cobrarán en la oficina del punto de partida.

Para el trasporte por carta certificada, la tarifa será uniforme de 50 céntimos para los lugares del pais en que se encuentre la oficina del punto de destino, y de un franco y 50 céntimos para los lugares situados fuera de este pais en el continente europeo.

En cuanto al trasporte por propios ó espresos en el maximum de un radio, cuya extension se reservan fijar en adelante las Administraciones telegráficas respectivas, el remitente estará obligado á pagar un precio uniforme de 2 francos 50 céntimos, que se abonará á la oficina de donde proceda, al mismo tiempo que el del despacho.

Cuando el trasporte deba verificarse para lugares situados fuera de este radio, á falta de estafeta, la segunda trasmision se efectuará siempre por el correo por cartas certificadas, y estará sujeto á la tarifa de 50 céntimos.

Cuando haya posibilidad de proporcionar los expresos que se pidan, el precio que se ha de depositar ó abonar será de 4 francos por miriámetro.

Art. 30. Cuando un despacho sea interceptado por alguno de los motivos expresados en el art. 8.°, no se devolverá del precio recibido mas que la cantidad pagada por la distancia que no haya recorrido el despacho.

La devolucion íntegra tendrá lugar en el caso en que el despacho no hubiere llegado á su destino por falta del servicio telegráfico, ó bien si se probase que ha llegado desfigurado hasta el punto de no poder llenar su objeto y que no es ya posible avisarlo en tiempo hábil, ó en fin si por una causa cualquiera llegase mas tarde que hubiera llegado por el correo. Los gastos de devolucion serán en su totalidad abonados por la Administracion en cuyo distrito se hubiere cometido el descuido ó error.

Art. 31. En las relaciones internacionales no habrá franquicia de derechos mas que para los despachos relativos al servicio telegráfico.

Art. 32. Las cuentas se liquidarán por trimestres.

Los derechos cobrados por cada despacho á causa de su tránsito por cada Estado se satisfarán á cada Administracion.

Art. 33. Los derechos cobrados por expedicion de una copia se devolverán á la oficina telegráfica en cuyo distrito se hubiere verificado aquel despacho.

El precio cobrado con arreglo al párrafo primero del art. 25 por acreditar la identidad del remitente, no entrará en la cuenta, sino que quedará á favor de la oficina que remita.

Art. 34. El arreglo recíproco de las cuentas se hará á la conclusion de cada mes. El descuento y liquidacion del saldo se harán al fin de cada trimestre.

Art. 35. El saldo que resulte de la liquidacion del trimestre se pagará en moneda corriente en el Estado á cuyo favor se fijare el saldo.

Art. 36. Se ha convenido que en los casos en que la experiencia llegase á hacer notar algunos inconvenientes prácticos en la ejecucion de las cláusulas del presente convenio, puedan modificarse de comun acuerdo. A este efecto habrá todos los años conferencias entre comisionados de los Estados contratantes, á fin de que puedan comunicarse recíprocamente las modificaciones que la experiencia hubiere hecho necesario introducir en el presente convenio, y la primera reunion se verificará en Turin en el discurso del año de 1857.

Art. 37. El presente convenio se pondrá en ejecucion lo mas pronto posible, y subsistirá vigente por espacio de cuatro años, á contar desde el dia del canje de las ratificaciones.

Sin embargo, las altas partes contratantes podrán, de comun acuerdo, prolongar sus efectos mas allá de aquel término.

En este último caso se considerará como si estuviese

en su vigor por un tiempo indeterminado y hasta la conclusion de un año, á contar desde el dia en que se diere el aviso.

Art. 38. El presente convenio será ratificado, y las respectivas ratificaciones se cangearán en Paris en el término mas breve que sea posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos le han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Paris en 29 de Diciembre del año de gracia de 1855.=José Mathé.=Masui.=Walewski.=Ingeniero Bonelli.=Brunner.

Ratificado el anterior convenio con las formalidades de costumbre, los Plenipotenciarios respectivos han cangeado las ratificaciones en Paris el 8 del corriente mes de Abril de 1856, debiendo empezar á regir sus estipulaciones desde mañana 23.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 2 del corriente, la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las consultas que han elevado á ese Ministerio los Administradores de Aduanas de Alicante y Valencia, que con Real órden de 20 de Febrero próximo pasado ha remitido V. E. á este de mi cargo, sobre si deben satisfacer los derechos de puerto los buques mercantes nacionales y extranjeros fletados por cuenta de otros Gobiernos para cargar ganados y otros efectos con destino á los ejércitos aliados de Oriente, se ha servido disponer manifieste á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que siendo una operacion mercantil la que practican dichos buques, cualquiera que sea el destino de los efectos embarcados en los mismos, no puede eximírseles del pago del impuesto á que por tal concepto estan sujetos todos los de su clase.»

De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1856.=El Subsecretario, Ramon Lopez de Tejada.=Sr. Director general de Aduanas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO *demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han recogido hoy dia de la fecha por devolucion de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.*

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A	1	32.850	1,000	
C	1	17,311	6,000	
D	1	7,588	24,000	
E	44	54,381 al 54,394, 54,415 al 54,442, 54,481 y 54,482	2.112,000	
	47			2.143,000

Madrid 21 de Abril de 1856.=M. M. de Uhagon.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CLASIFICACION *del importe de periódicos é impresos para el reino portados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Enero.*

NOMBRE de los periódicos é impresos.	VALOR de periódicos é impresos.	TOTAL. — Rs. Cénts.
ADMINISTRACION DE ALBACETE.		
Boletin oficial	»	25
ADMINISTRACION DE ALICANTE.		
Boletin oficial	60	
La Locomotora	30	
Cabalon lotérico	8	
		98
ADMINISTRACION DE BADAJOZ.		
Boletin oficial	»	92,50
ADMINISTRACION DE BAILEN.		
Periódicos.		
Union progresista	102,89	
Boletin oficial de Jaen	36,03	
Faro de Jaen	17,24	
Boletin de ventas de bienes nacionales	8	
		164,16
Impresos	»	9,72
ADMINISTRACION DE BARCELONA.		
Periódicos.		
Diario de Barcelona	1,081,06	
La Corona de Aragon	945,83	
El Ancora	575	
Boletin de ventas de bienes nacionales	229,12	
El Eco de actualidad	186	
Revista católica	133,42	
Revista agrícola	122,48	
El Constitucional	111,89	
La Alianza médica	111,89	
El progreso barcelonés	74,65	
El Boletin oficial	58,83	
El Tribuno	30,89	
Boletin eclesiástico	12	
El divino Vallés	8,65	
La Elegancia	8,48	
La Salud	5,24	
El teatro y el tocador	1,24	
Boletin oficial de Gerona	24	
El Centinela	270	
Boletin eclesiástico de Vich	15,65	
Diario de Villanueva	10	
		4,019,32
Impresos.		
Héroes y grandezas de la tierra	1,467,77	
Obras ilustradas	893,12	
Maravillas del mundo	854,61	
Instruccion del detall de infantería	318,59	
Secretos de la inquisicion	208,24	
Librería enciclopédica	94,36	
Monumento de María	86,50	
Biblioteca teológica	70,59	
Los cien y un escribientes	61,59	
Historia de la música española	43,48	
Las Siete Partidas	30,59	
Teología moral	20,89	
El libro de oro	19,95	
Archivo de la Corona de Aragon	11,30	
Biblioteca nacional	8,24	
Librería de Cerdá	4,95	
Catequista orador	3,30	
Historia natural	3,30	
Los tres croatas	3,30	
La edad de oro	1,65	
Los Infantes de Lara	1,65	
Muestras de caracteres de letras	1,65	
Revista industrial	1,24	
Anuncios y prospectos	41,30	
La Ausentana	73,59	
		4,325,75
ADMINISTRACION DE BENAVENTE.		
Periódicos.		
Boletin eclesiástico de Astorga	60	
Idem oficial de Leon	390	
Idem eclesiástico	60	
Guia del comprador	15	
El Correo de Leon	15	
Ferro-carril leonés	380	
Boletin oficial de Zamora	150	
El Monitor	6	
Avisador municipal	16	
		1,092
ADMINISTRACION DE BURGOS.		
Boletin oficial	136	
Revista de Tribunales	110	
Eco de los cirujanos	77	
El Civilizador	30	
Boletin oficial de Santander	188	
Idem de comercio	248	
		789
ADMINISTRACION DE CÁDIZ.		
El Comercio	106,20	
El Contribuyente	85	
La Palma	126	
Boletin de comercio	113	
Idem oficial	7	
El Vigía	7,36	
La Moda	95	
La Amistad	3	
Boletin de venta de bienes nacionales	39,50	
El Progreso	56	
El Guadalete	25,24	
Diario de Jerez	91,82	
La Luz	51,53	
		806,65
ADMINISTRACION DE CÓRDOBA.		
Boletin oficial	»	97,48
ADMINISTRACION DE LA CORUÑA.		
Boletin oficial	570	
Correo de la Coruña	30	
La gallega	62	
		662
ADMINISTRACION DE GRANADA.		
Boletin oficial	52	
Idem eclesiástico	4	
Guia de Alcaldes	30	
La Constancia	42,71	
Clave	10	
Boletin oficial de Almería	25,42	
Director y poesías	9,42	
Boletin eclesiástico de Guadix	8,39	
		181,94
ADMINISTRACION DE GUADALAJARA.		
Boletin oficial	174	
Idem de Soria	135	
El Numantino	30	
		339
ADMINISTRACION DE IRUN.		
Boletin oficial de la provincia	»	43,48
ADMINISTRACION DE LÉRIDA.		
Boletin oficial	85	
Idem eclesiástico	8	
Correo de Reus	4,71	
Boletin oficial de Tarragona	90	
Boletin de venta de bienes nacionales	90	
Diario mercantil	75	
Boletin eclesiástico de Urgel	53	
		405,81
Impresos.		
Bourg Fontaine	37	
Analisis química	38	
		75
ADMINISTRACION DE LOGROÑO.		
Boletin oficial	50	
Idem eclesiástico	58	
		108
ADMINISTRACION DE LUGO.		
Boletin oficial	..	390
ADMINISTRACION DE MADRID.		
Periódicos políticos para la Península.		
Las Novedades	9,145,60	
La Esperanza	6,400,40	
La Iberia	3,622,20	
La Gaceta	3,544,20	
La Soberanía Nacional	3,258	
El Clamor Público	3,156	
La Epoca	2,779	
La Estrella	2,062,40	
Las Córtes	1,420 80	
El Diario Español	1,823,40	
El Correo Universal	1,428,40	
El Regeneracion	1,421	
La Nacion	1,283,60	
La España	1,266,60	
El Leon Español	1,146,80	
El Padre Cobos	1,001,60	
El Sur	754,40	
La Voz del Pueblo	585	
El Católico	508,20	
El Parlamento	319,20	
El Occidente	309	
Boletin de Hacienda	276,80	
Idem de Fomento	222	
Journal de Madrid	193,60	
El Antípoda	152,60	
Boletin oficial de provincia	52,80	
Pero Grullo	50,40	
Eco de la clase obrera	47,40	
Correspondencia autógrafa	37,20	
Para Cuba.		
El Diario Español	368,60	
Las Novedades	348,40	
Varios periódicos	182,40	
La Gaceta de Madrid	163,40	
Las Córtes	105	
La Epoca	48	
La España	26,40	
La Esperanza	22,40	
El Occidente	19	
La Nacion	16	
El Católico	16	
La Regeneracion	12,80	
El Sur	9,60	
El Parlamento	6,20	
Para Filipinas.		
La Nacion	326,60	
La Gaceta	70,40	
La Esperanza	38,40	
Las Novedades	9,60	
La Regeneracion	6,40	
		50,064,20
Periódicos no políticos para la Península.		
Prospectos y carteles	2,694,49	
Mentor del Guardia Civil	915	
El Siglo médico	773,20	
Guia del carabinero	728 40	
La Ilustracion	606,80	
Revista militar	552	
Semanario médico	480	
Revista del Faro	368,20	
Museo de las familias	296	
Restaurador farmacéutico	244,80	
Crónica naval	221,80	
Porvenir médico	210	
Boletin de jurisprudencia	196,80	
Industrial minero	153,40	
Correo de la Moda	152	
Revista de legislacion	123,20	
El tutelar	111,60	
Revista de teatros	96	
Eco de la veterinaria	95,40	
Boletin eclesiástico de Toledo	92,40	
Idem de legislacion	91,20	
Idem del Notariado	76,20	
La Justicia	76	
Semanario pintoresco	55,20	
Album de las señoritas	45,20	
Revista minera	44,80	
Estado mayor	44,40	
La Indemnizadora	40,80	
El Preceptor	41	
Boletin de la sociedad	40,80	
Correo médico	38,30	
Boletin de venta de bienes nacionales	37,20	
Eco de la ganadería	37,20	
Asociacion médica	33,60	
Amigo de los maestros	33,60	
Gaceta musical	33,60	
Boletin de veterinaria	33	
Revista de caminos de hierro	32,40	
Cotizacion de la Bolsa	32	
El Enano	30,40	
El Agente de teatros	15,80	
El tutelar	15,80	
Década homeopática	15,20	
Album de la bordadora	15	
El correo de teatros	10,30	
Década bibliográfica	10	
La Providencia	9,40	
Hoja comercial	8,60	
El Vigía	8,40	
El Apuntador	6	
El Duende	3,60	
El Tipógrafo	2,40	
La Union española	1,20	
Para Cuba.		
Revista militar	272,80	
Crónica naval	244,40	
Estado mayor	89,60	
La tutelar	70	
Gaceta musical	61	
Para Filipinas.		
Revista militar	12	
Mellado, librería de	3,20	
		10.808,09
Impresos para la Península.		
Gaspar y Roig, librería de	3,248,40	
Mellado, librería de	2,557	
Sociedad literaria	1,997	
Observaciones á la ley de enjuiciamientos	352,80	
Almanaques	340,40	
Honor castellano	307,20	
Biblioteca de medicina	302,40	
Memorial de artillería	278,40	
La Ilustracion	272	
Bailly, librería de	264	
Comentarios á la ley de enjuiciamientos	252,80	
Revista de obras públicas	230,40	
Historia de la Milicia Nacional	206,60	
Familia errante	206,40	
Juan de Padilla	198,80	
Los siete Infantes de Lara	157,80	
Diccionario de la lengua	148,20	
Carrafa, música	127,20	
Estudios políticos	117,60	
Legislacion militar	117,60	
Estadística general	116,80	
Obras de las Novedades	112	
Autores católicos	99,20	
Lopez, librería de	95	
Pabellon español	94,40	
Sermones del Dr. Gonzalez	87,20	
Diccionario de educacion	86,40	
Manual de Jueces de paz	81,20	
La educacion	80,40	
Logaritmos	80	
Diccionario general	71,20	
Biblioteca dramática	65,20	
Planos de Sebastopol	64,80	
Córtes Constituyentes	64	
D. Perrondo	61,20	
Piferrer, librería de	58	
Instruccion y recreo	52	
Enciclopedia española	43,40	
Caridad cristiana	40,80	
Recuerdos y bellezas de España	38,80	
Reneses, imprenta de	37,20	
Manini, hermanos	36,80	
Obras del boletin de jurisprudencia	36,80	
Hernando, librería de	36,20	
Biblioteca musical religiosa	36 20	
Cuesta, librería de	35,60	
Revista musical	35,20	
Aritmética	33,60	
Moro, librería de	32	
Almas cristianas	30	
Triunfo de la verdad	28,80	
Maravillas del mundo	24,80	
Biblioteca instructiva	24,60	
Semanario pintoresco	24	
Crónica de hospitales	40	
Hijos de la fortuna	23,80	
Agricultura	23,80	
Villaverde, librería de	23,40	
Doña Sancha de Navarra	23,40	
Sierra, librería de	22,80	
Salazar, música	20,80	
Biblioteca del Notariado	20,80	
Calleja, librería de	20,60	
Matute, librería de	17,60	
Trono y nobleza	16,80	
Vocabulario de arquitectura	16	
Romeu, música de	14,80	
Tributo de las cien doncellas	14,80	
Triunfo de la verdad	14,60	
Agente de teatros	14,20	
Palacios, librería de	12,20	
Manual de caminos	12	
San Vicente de Paul, Boletin	10,60	
Algebra	10	
Sistema métrico	9,60	
Biblioteca de autores españoles	9,60	
El doncel de D. Enrique	9,60	
Corresponsal eclesiástico	8,80	
Biblioteca de predicadores	8,80	
Santa Eulalia	8	
Manual de táctica	7,40	
Guarida del diablo	7,20	
Equitacion	6,40	
Agencia general	6,40	
Obras de la Estrella	6,40	
Tejado, librería de	6,40	
Escuela de agricultura	6,40	
Historia legislativa	4,80	
Historia orgánica	4,80	
Aguado, librería de	4,80	
Galería dramática	3,80	
Agenda militar	3,80	
Elementos de geografía	3,60	
Biblioteca de niños	3,20	
Album de la infancia	3,20	
Anales de administracion	3,20	
Glorias de la Vírgen	3,20	
Manual del Ingeniero	3,20	
Caballeros de la noche	3,20	
Historia de la marina	1,60	
Biblioteca del Católico	1,60	
Literatura	1,60	
Fuentenebro, librería de	1,60	
Obras del preceptor	1,60	
Penitentes	1,60	
Tablas sinópticas	80	
Mesajero de instruccion	80	
Pasatiempo musical	9,60	
Para Cuba.		
Instruccion y recreo	36,80	
Caridad cristiana	24,60	
Martinez, librería de	24	
Asamblea Constituyente	12	
Impresos certificados.		
Lopez, librería de	244,80	
Recopilacion de secretos	165,80	
Sermones del Dr. Gonzalez	161,60	
Historia natural	145,60	
Manual de Jueces de paz	137,60	
Sociedad literaria	124,80	
Almanaques	110,40	
Biblioteca de predicadores	92,20	
La publicidad	88	
Matemáticas de Ballin	76	
El teatro	75,20	
Diccionario de ilustracion	57,60	
Baylly	56	
Carrafa, música de	49,20	
Enciclopedia	44,80	
El libro de oro	44,80	
Círculo literario	40,80	
La educacion	40	
Logaritmos	39,20	
Anuarios	28,20	
Manual del cristiano	28	
Autores católicos	28	
Revista de teatros	27,20	
Agencia general	26,80	
Manini, hermanos	19,20	
Manual de caminos	16	
Calendarios omnibus	16	
Tejado	16	
Diccionario de la lengua	16	
Galería dramática	16	
Biblioteca del Católico	16,80	
Villaverde	13,60	
Biblioteca del cristiano	12,80	
Baladas españolas	8	
Los jesuitas	8	
Aguado	8,60	
Biblioteca periodista	7,40	
La religion	4	
Aritmética	4,80	
Duran	3,20	
Vazquez, librería de	3,20	
Impresiones de un viaje	1,60	
		16,387,60
ESTAFETAS DE MADRID.		
Boletin oficial de Avila	75	
Idem de venta de bienes nacionales de id.	15	
Idem oficial de Segovia	86,50	
Idem de asociacion médica	9.62	
Prontuario de teología	3,18	
		189,30
ADMINISTRACION DE MÁLAGA.		
Correo de Andalucía	162	
Avisador malagueño	81	
Boletin oficial	42	
		285
ADMINISTRACION DE MANZANARES.		
Boletin oficial de Ciudad Real	»	31,46
ADMINISTRACION DE MURCIA.		
Boletin oficial	23	
El Jara, de Cartagena	11,30	
		34,30
Varios impresos	»	13,36
ADMINISTRACION DE ORENSE.		
Boletin oficial	»	160
ADMINISTRACION DE OVIEDO.		
Centinela de Asturias	247,42	
Boletin oficial	90	
		337,49
ADMINISTRACION DE PALMA DE MALLORCA.		
El Genio	36,09	
El Balear	45,59	
El Diario	25,18	
El Boletin	8,39	
El Palmesano	25,77	
Eco de Menorca	24,71	
		165,73
ADMINISTRACION DE PAMPLONA.		
Boletin oficial	»	170
Impresos.		
Música	18,06	
Librería tudelana	9,59	
		27,65
ADMINISTRACION DE SALAMANCA.		
Boletin oficial	30	
Idem eclesiástico	15	
		45
ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.		
Boletin oficial	45,53	
El Eco del Comercio	205,53	
El Instructor	3,77	
El Crisol	15,06	
El Omnibus	39,18	
		309,17
ADMINISTRACION DE SEVILLA.		
Periódicos.		
La Libertad	383	
El Diario	133,12	
El Porvenir	595,06	
Boletin de Comercio	73,71	
Repertorio	28	
El Tábano	14,24	
Juzgados de paz	102,83	
La Ley	76,95	
La Suerte	129,18	
La Perdiz	4,12	
El Mediodia	7,12	
La Cruz	526,48	
La Revista	74,95	
Boletin oficial de Huelva	46,80	
		2,195,56
Impresos	»	25,48
ADMINISTRACION DE TARANCON.		
Boletin oficial de Cuenca	»	142,50
ADMINISTRACION DE TOLEDO.		
Boletin oficial	90	
Correo universal	56	
		146
ADMINISTRACION DE TRUJILLO.		
Guia de facultativos	60	
Boletin oficial de Cáceres	200	
El Regenerador	81	
		341
ADMINISTRACION DE VALENCIA.		
Diario mercantil	315,47	
El Valenciano	149,30	
Boletin oficial	89,24	
Id. eclesiástico	14,42	
Instituto médico	110,42	
Boletin oficial de Castellon	64,71	
		743,56
Impresos	»	15,39
ADMINISTRACION DE VALLADOLID.		
El Avisador	43,24	
El Municipal	6	
El Maestro de escuela	28,95	
El Consultor	190,83	
Boletin oficial	120	
Revista artística	23	
Boletin oficial de Palencia	45	
		457,02
Impresos	»	15,63
ADMINISTRACION DE VIGO.		
El Faro de Vigo	30	
La Oliva	45	
Boletin oficial de Pontevedra	231,48	
		306,48
ADMINISTRACION DE VITORIA.		
Boletin oficial de Alava	21,89	
Semanario religioso	16,59	
Boletin oficial de Vizcaya	37	
Id. de Comercio	180	
El Liberal vizcaino	35	
		290,48
ADMINISTRACION DE ZARAGOZA.		
La Libertad	34	
Boletin eclesiástico	10	
Id. oficial de la provincia	94	
El Esparterista	30	
Boletin oficial de Huesca	145	
Id. eclesiástico	15	
La Campana	65	
La Revolucion	90	
Boletin eclesiástico de Tarazona	15	
Id. oficial de Teruel	120	
Id de venta de bienes nacionales	7,50	
El Turia	16,29	
		641,79
Impresos	»	22,48
Total		98,089,37

RESUMEN.

ADMINISTRACIONES.		
Albacete	25	
Alicante	98	
Badajoz	92,50	
Bailen	164,16	
Barcelona	4,019,32	
Benavente	1,092	
Búrgos	789	
Cádiz	806,65	
Córdoba	97,48	
Coruña	662	
Granada	181,94	
Guadalajara	339	
Irun	43,48	
Lérida	405,81	
Logroño	108	
Lugo	390	
Madrid	60,872,29	
Estafetas de idem	189,30	
Málaga	285	
Manzanares	31,46	
Murcia	34,30	
Orense	160	
Oviedo	337,42	
Palma de Mallorca	165,73	
Pamplona	170	
Salamanca	45	
Santa Cruz de Tenerife	309,07	
Sevilla	2,195,56	
Tarancon	142,50	
Toledo	146	
Trujillo	341	
Valencia	743,56	
Valladolid	457,02	
Vigo	306,48	
Vitoria	290,48	
Zaragoza	641,79	
		77,178,30
Impresos.		
Bailen	2,73	
Barcelona	4,325,75	
Lérida	75	
Madrid	16,387,60	
Murcia	13,36	
Pamplona	27,65	
Sevilla	25,48	
Valencia	15,39	
Valladolid	15,63	
Zaragoza	22,48	
		20,911,07
TOTAL GENERAL		98,089,37

Madrid 21 de Abril de 1856.=El Director general, Angel Iznardi.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION *por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo de 1856, con expresion de los documentos que corresponden en pago.*

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

PROCEDENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe.	Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Deuda del personal del Tesoro.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Vitalicios	2	119,557,80	..	..	119,557,80	..	..	..	..	..
Idem de la fortificacion de Cádiz	1	18,305,30	..	..	18,305,30	..	..	..	..	..
Juros	3	1.475,794,37	..	..	1.327,529,77	148,264,60	..	..	..	..
Garantías por contratos	7	1.749,000	1.749,000	..	..	..	..	.	..	..
Deuda no preferente del material del Tesoro	1	6,825	6,825	..	..	..	..	..	..	..
Venta de bienes del clero	13	3.150,814	3.150,814	..	..	..	..	..	..	..
Presas inglesas	4	644,809,50	..	644,809,50	..	..	..	..	..	..
Indemnizaciones de la guerra civil	9	637,288,41	..	637,288,41	..	..	..	..	..	..
En títulos especiales sin interes del personal	658	6.197,902,83	..	..	..	..	6.197,902,83	..	..	..
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos	5	111,537,99	2,086,59	13,239,53	15,811,77	80,400,10	..	..	..	..
Devoluciones	3	291,464,77	..	102,617,41	12,971,24	175,876,12	..	..	..	..
Préstamos	1	90,000	..	..	50,000	40,000	..	..	..	..
Bienes secularizados	1	3,538,68	..	..	..	3,538,68	..	..	..	..
Partícipes legos en diezmos	3	4.160,016,19	..	..	..	..	..	2.516,606,32	1.454,664,40	188,745,47
	711	18.656,854,84	4.908,725,59	1.397,954,85	1.544,175,88	448,079,50	6.197,902,83	2.516,606,32	1.454,664,40	188,745,47

Madrid 31 de Marzo de 1856.=El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.=V.° B.°, El Director general, Ruviano.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Manuel Cornejo el periódico titulado *El Merlin*, correspondiente al dia 17 del actual, por haber insertado un artículo y una composicion poética que llevan por epígrafe: el primero «una merienda de negros,» y la segunda «Córtes Constituyentes,» concluyendo aquel con las palabras «merienda de negros», y esta con las de «la Asamblea,» se procedió al sorteo de los Jueces de hecho para el jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Francisco Bustillos, D. Gaspar Amato, Don Estéban Bermejo, D. Manuel Jarritu, D. José Pellico, Don Francisco Sanchez Bueno, D. Juan Rodriguez, D. Gabriel San Martin y D. Vicente Alvarez, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por siete votos contra dos.

Madrid 19 de Abril de 1856.=Valentin Ferraz.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Ricardo Gullon el periódico titulado *Pero-Grullo*, correspondiente al dia de ayer, por haber insertado un artículo bajo el epígrafe «¡Ay!» que principia con las palabras: «¡Ahi le teneis!» y concluye con las de «Ahora á vivir, tropa», se procedió al sorteo de los Jueces de hecho para el jurado de acusacion, y tocó á los señores D. Manuel Planas, D. Bartolomé Casas, D. Manuel de la Riva, D. Francisco Alonso Cordero, D. Ramon Estrada, D. José Espiera, D. José Fernandez, D. Miguel Martin y D. Francisco Antonio Rico, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por ocho votos contra uno.

Madrid 21 de Abril de 1856.=Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Habitantes de Madrid: El dia de ayer será uno de los mas célebres y gloriosos de vuestra historia. Ayer habeis dado una prueba mas y muy relevante de la sensatez, de la cordura y de todas las virtudes cívicas que siempre os han distinguido, y que contribuyen á formar la gloria de los pueblos tanto como el brillo de las armas y el esplendor de las victorias. Reunidos dentro de los muros de esta villa, en todos tiempos leal y heróica, y recibidos por vosotros con entusiasmo vuestros hermanos de la provincia, habeis dado todos á la España y al mundo entero un raro ejemplo de generosidad y de amor al órden y á la libertad. Los que creen que Madrid está desmoralizado, aprendan á conocer las virtudes de un pueblo, que entregado á su propio albedrío, y sin las amenazadoras precauciones, sin el imponente aparato de las Autoridades de otros tiempos, ha conservado una admirable tranquilidad no turbada por el mas leve disgusto. Los que dicen que no sois dignos de ser libres, reciban la elocuente leccion que ayer les dísteis de que, aun en en medio de la exaltacion de los ánimos, y á pesar de la afluencia y confusion de la muchedumbre, sabeis conservar fácilmente, no la calma sumisa, impuesta por la fuerza y producida por el terror, sino ese órden bullicioso y expansivo inspirado por la alegría, nacido del convencimiento, y que és la base mas segura de la libertad.

La Diputacion provincial y el Ayuntamiento constitucional os dan las gracias, madrileños, por tan noble comportamiento, y se felicitan mas y mas cada dia de representar á un pueblo, modelo siempre del mas puro y acendrado patriotismo. Nacionales de Madrid y de la provincia: gloria tambien á vosotros que ayer os presentásteis como los campeones de esa libertad que tan cara nos ha costado y que vosotros no dejareis perder. Tambien de vosotros está orgullosa la Diputacion y el Ayuntamiento de Madrid en la parte muy importante que le toca: ambas corporaciones, asi como las municipalidades de la provincia, han empleado en el círculo respectivo de sus atribuciones cuantos medios y recursos han sido necesarios para vuestra organizacion y armamento, y vosotros habeis secundado dignamente sus esfuerzos. Nacionales: esa brillantez, esa union, esa subordinacion de que ayer hicisteis alarde causó el asombro y el terror de los enemigos de la libertad y del reposo público, cuyas malévolas sugestiones habeis resistido y resistireis siempre como buenos y leales, sea cualquiera el pretexto y la máscara con que aquellos se atrevan á presentarse. Dignos sois de llevar las armas de la patria, mal que les pese á los reaccionarios y á los anarquistas, que sentirán toda su fuerza si algun dia fueran tan osados que, abandonando sus pérfidos manejos, se presentasen á combatir. En ese dia, Nacionales, vosotros con el Ejército los confundireis, los destruireis, restablecereis el sosiego público que quieren turbar á toda costa, y probareis mas y mas prácticamente que sois verdaderos amantes y sostenedores del Trono constitucional, del órden y de la libertad.

Madrid 21 de Abril de 1856.=El Presidente, Cayetano Cardero.=José María Torres y Muñoz, Diputado provincial.=Ecequiel Martin y Alonso, Diputado provincial.=Francisco Huerta, Diputado provincial.=Pedro Antonio de la Arena, Diputado provincial.=Vicente Gonzalez de Gonzalez, Diputado provincial.=Tiburcio Ibarbia, Diputado provincial.=Antonio de Lara, Diputado provincial.=Tomas de Velasco, Diputado provincial.=Isidro Aguado y Mora, Diputado provincial.=Juan Arroyo y Ruiz, Diputado provincial.=Francisco Fernandez de los Rios, Diputado provincial.=Pedro Antonio de Lizana, Diputado provincial.=Valentin Ferraz, Alcalde primero.=Gerónimo Segovia, Alcalde.=Luis Entrambasaguas, Alcalde.=Fernando Hidalgo Saavedra, Alcalde.=Baltasar Hermoso del Caño, Alcalde.=Isidro Tomé y Ondarreta, Regidor.=Francisco Ezquerra de Rozas, Regidor.=Antonio de las Heras, Regidor.=Vicente Zarza, Regidor.=Ramon Ainz, Regidor.=Francisco Yañez, Regidor.=Sandalio Sedeño, Regidor.=Francisco Marin, Regidor.=Julian Badajoz, Regidor.=Joaquin Quintana, Regidor.=Manuel Menendez, Regidor.=Domingo Villasante, Regidor.=Domingo Garrido, Regidor.=Juan María Lopez, Regidor.=Francisco Coria, Regidor.=José de Castro y Cano, Regidor.=Quintin Chiarlone, Regidor.=Santiago Nistal, Regidor.=Julian Santin de Quevedo, Regidor.=Juan Antonio Sanchez, Regidor.=Cárlos Ferrari, Regidor.=Antonio Gomez, Regidor.=Basilio de Chavarri, Procurador Síndico.=Remigio Ramirez y Gonzalez, Procurador Síndico.=Trinidad Sicilia, Procurador Síndico.=Isidoro Mata, Procurador Síndico.=Angel Peralta, Procurador Síndico.=Francisco Morate, Secretario de la Diputacion provincial.=Cipriano María Clemencin, Secretario del Ayuntamiento.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á: Pulgadas inglesas.	Milímetros.	TEMPERATURA EN: Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana.	27,712	703,87	11°,2	14°,0	Oeste	Nubes.
12 del dia	27,690	703,31	12°,2	15°,3	SO.	Cubierto.
3 de la tarde	27,672	702,85	13°,0	16°,2	SO.	Algunas nubes.
6 de idem	27,672	702,85	9°,0	11°,3	SSO.	Llovizna.
Calor máximo del dia			13°,4	16°,7		*Manuel Rico.*
Calor mínimo del dia			7°,4	9°,2		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por fallecimiento de D. Luis Posse ha quedado vacante una categoría de término correspondiente á la facultad de filosofía, seccion de ciencias físico-matemáticas, la cual debe proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el art. 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en ciencias físico-matemáticas, conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para los efectos prevenidos en la seccion quinta título 5.° del reglamento.

Madrid 18 de Abril de 1856.=El Director general, Juan Manuel Montalban.

Por renuncia de D. Faustino Rueda se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Barcelona la cátedra de nociones de historia natural, que debe proveerse conforme al art. 121 del plan de estudios vigente por concurso entre los catedráticos de Instituto agregado á Universidad de distrito que tengan el título correspondiente y hayan obtenido su cátedra por oposicion, ó procedan de la Escuela normal de filosofía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion en el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para los efectos prevenidos en la seccion quinta, título 3.° del reglamento de estudios de 1852.

Madrid 18 de Abril de 1856.=El Director general, Juan Manuel Montalban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Se saca á pública subasta, con la oportuna autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, la construccion de un trozo de alcantarilla en las afueras del portillo de Embajadores, con objeto de continuar la que existe conocida con este último nombre.

El remate se presidirá por la Comision de Obras del Excmo. Ayuntamiento, y tendrá lugar á las dos de la tarde del dia 3 de Mayo inmediato, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal.

Madrid 21 de Abril de 1856.=Cipriano María Clemencin, Secretario.

Con la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial se saca á pública subasta la construccion de un trozo de alcantarilla en las afueras de esta corte para continuar la llamada de San Francisco, que desemboca ahora cerca del paseo llamado de los Melancólicos.

La subasta tendrá lugar ante la Comision de Obras del Excmo. Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el sábado 3 del próximo mes de Mayo, á las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E.

Madrid 21 de Abril de 1856.=Cipriano María Clemencin, Secretario.

RECTIFICACION.

En el anuncio de oposicion á la plaza de profesor de dibujo aplicado á las artes y á la fabricacion, que se halla vacante en la Escuela de bellas artes de Cádiz, inserto en el número 1,196 de la *Gaceta*, correspondiente al 13 del actual, se dice que dicha plaza esta dotada con *ocho mil* reales anuales de sueldo, debiendo decir con el de *seis mil*.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Antonio Marrugat, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada, con servicio en la villa de Brozas, por Alonso Salgado Coronel, cuya vacante se ha denunciado por Francisco Camison, como marido de Josefa Salgado y Narciso Salgado, su hermano, vecinos de dicha villa de Brozas, y á su nombre por el procurador de este Juzgado D. Bernardo Cascos, solicitando su libre adjudicacion; y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho lo deduzcan en este mi Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* y *Gaceta* del Gobierno, se ha mandado publicar por auto de 19 del corriente; con apercibimiento de que pasados les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 26 de Marzo de 1856.=José Antonio Marrugat.=Por mandado del Sr. Juez, Manuel de Brieva y García. 1506

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez García, escribano habilitado para el despacho de la de número de D. Mariano Fernandez del Canto, y á solicitud de los herederos de D. Francisco Palomo, se sacan á pública subasta por término de 30 dias dos casas pertenecientes á la testamentaría de este último, sitas en esta capital, una en la calle Ancha de San Bernardo, números 76 nuevo 2, 3, 4 y 5 antiguos, de la manzana 492, y la otra en la calle del Molino de Viento, núm. 4 nuevo, 6 antiguo, manzana 449, tasadas; la primera, que comprende 17,998 pies y 5/8 de otro superficiales cuadrados de la vara de Castilla, en 530,224 rs., y la segunda, que tiene 761 pies cuadrados superficiales y 16 avos de otro, en 41,038 rs.; advirtiendo que á los interesados se les ha reservado el derecho de aprobar ó desaprobar el remate.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas, se presenten dentro de dicho término en la citada escribanía, donde estarán los títulos de manifiesto. 1487

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 21 de Abril de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se mandan repartir varios ejemplares del proyecto de las obras aprobadas para el puerto de Santander.

Orden del dia. Se desecha una enmienda del Sr. Nocedal á la base segunda de la ley orgánica de Tribunales.—Se aprueba un voto particular del Sr. Rivero á la base sétima.—Se aprueba la octava.—Se declara urgente el dictámen de la comision sobre el canal de Urgel.

Orden del dia para mañana. Los asuntos pendientes.—Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. De Pedro hizo presente que el sábado último anunció una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de las medidas que se habian tomado para atajar la epidemia del cólera-morbo desarrollado en Marbella; y que no habiendo sido contestada, desearia se la diese primacía sobre otras para satisfacer la ansiedad en que estan varios pueblos; y el Sr. Presidente manifestó que á eso solo podia contestar el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Cárrias manifestó que el sábado último habia pedido la palabra para dirigir varias preguntas al Gobierno, y que no habian podido tener lugar por continuar la discusion de la interpelacion que habia pendiente, resultando que habian pasado dos sábados sin poderse hacer preguntas, y que esperaba que en el inmediato pudiesen hacerse. Le contestó el Sr. Secretario Bayarri que el señor Presidente se haria cargo de las observaciones de S. S.; pero que habiendo quedado el sábado anterior en el uso de la palabra un Sr. Diputado, hubiera sido ridículo que en el siguiente no hubiera concluido su discurso.

Se acordó que se repartiesen 150 ejemplares del proyecto de las obras aprobadas para el puerto de Santander.

Se mandó que se archivasen dos ejemplares que Don José Canga Argüelles remitia de su obra titulada: «El Gobierno español en sus relaciones con la Santa Sede.»

ORDEN DEL DIA.

Bases de la ley orgánica de Tribunales.

El Sr. LASERNA: El Congreso comprenderá la particular posicion del Diputado que habla; y si bien la comision está acorde en rechazar la enmienda del Sr. Nocedal, no lo está en lo que debe sustituirse.

Empezó S. S. diciendo que no era partidario de lo que estábamos haciendo. Creo que la mayor parte de los individuos que componen esa comision no fueron de la opinion de que debian considerarse las bases orgánicas como adicion de la ley fundamental; pero desde que esta cuestion fue decidida por las Córtes, arreglaron su conducta al acuerdo tomado.

Decia el Sr. Nocedal que la comision debia haber reducido á dos las bases aprobadas, y al decir esto se olvidó que las presentadas por la comision eran consecuencia lógica, clara y necesaria de un artículo constitucional. Dice la segunda parte del art. 70 de la Constitucion. (Lo leyó.) Ve S. S. que la comision hubiera faltado á su cometido si no hubiera presentado las bases de que nos ocupamos.

La comision debia presentar las bases de la ley orgánica de Tribunales, y en este supuesto ¿podia hacer caso omiso de todo lo que se refiere á la cuestion de fueros? ¿No dice la Constitucion que no haya mas que un solo fuero para todos los españoles? ¿Podia la comision hacer mas que desenvolver las consecuencias de ese principio? ¿Podia desentenderse de los recursos de casacion que despues de mas de 20 años de Gobierno representativo no existen entre nosotros, viniendo á sancionar el principio de que valen mas los bienes de fortuna que la vida de los ciudadanos?

Los nombramientos de Jueces de paz pueden hacerse de mil maneras, y la comision no dijo nada acerca de estos nombramientos, porque no creyó oportuno poner en la ley del Estado una cosa inflexible, y no lo hubiera puesto á no haberlo asi acordado el Congreso. Sépase pues que si la comision ha presentado esas bases es porque el Congreso asi lo ha acordado.

Entro ahora en la cuestion mas interesante para toda la comision, que es esa falta de constitucionalismo que la atribuyó el Sr. Nocedal, siendo singular que S. S. la haya atacado en ese sentido, y el Sr. Pacheco de retrógrada en uno de los dias pasados. El Sr. Pacheco, por el modo con que veia la cuestion de los agentes del Ministerio fiscal, dijo que nosotros defendiamos doctrinas incompatibles con un Gobierno constitucional; y el Sr. Nocedal, suponiendo que caminamos en sentido diametralmente opuesto, dijo que de concesion en concesion ibamos á la democracia.

Al citar el Sr. Nocedal la Constitucion del año 12 para probar que los Jueces de paz deben ser nombrados por el Rey, se olvidaba de que la misma Constitucion habla de los alcaldes y de las funciones que ejercerán, asi en lo contencioso como en lo económico. Segun aquella Constitucion los Alcaldes no podian ser de nombramiento Real porque determinaba que habian de ser de eleccion popular. Decia el art. 202 de aquella Constitucion. (Lo leyó.) Tanto esa Constitucion como las posteriores, y hasta la última que han votado las Córtes, todas suponen que haya Jueces que no sean de nombramiento Real. Pero lo que hicieron estas Constituciones era nuevo: ¿cuál era nuestro derecho antiguo relativamente á la administracion de justicia en las localidades? Está fuera de duda que los Alcaldes en un principio se dedicaron á administrar justicia, y si despues entraron en los Ayuntamientos fue porque se creyó que la persona que administraba justicia debia tomar una parte integrante en la forma del municipio. Leyes tenemos nosotros en nuestros Códigos en que se demuestra que el cargo de juzgar en las localidades estaba separado en la mayor parte de la nacion de la Corona.

El Sr. Nocedal no podrá recusar la autoridad de Reyes tan respetables como Alonso IV, D. Pedro I, D. Enrique II, D. Juan I y II, Cárlos IV y Fernando VII. Cárlos IV hizo insertar de nuevo en la *Novísima Recopilacion* las leyes en que se establecia que la eleccion de las justicias de los pueblos fuera de ellos mismos, segun lo tuvieran por costumbre, uso, privilegio ú otra cosa, y Fernando VII siguió este mismo camino, hasta que en el año 24, por fines exclusivos de aquella época, creyó que debia hacer otra cosa; pero aun entonces los Alcaldes eran propuestos por los Ayuntamientos, si bien las Audiencias nombraban una de las personas propuestas. Ahora bien: ¿seremos nosotros mas realistas que los Reyes de la Monarquía absoluta? ¿Tendremos por depresivo de la autoridad lo que Cárlos V no creyó que la deprimia? Me acuerdo que siendo Corregidor he recibido muchas órdenes dirigidas á la justicia de Ayuntamiento; y no podia ser de otra manera, porque los Reyes de la dinastía austriaca habian vendido los oficios de justicia, y fue necesario que viniera el Gobierno representativo para echar abajo privilegios feudales, que daban la jurisdiccion á aquel que poseia el pueblo, castillo &c.

Dijo S. S. tambien que la administracion de justicia dimana siempre del Rey. Los que administran justicia ¿son nombrados siempre por el Rey? ¿No se dijo en la Constitucion del año 37, en la del 45 y en la que ahora han votado las Córtes que el Senado se constituye en tribunal para juzgar los delitos mas interesantes del Estado? Si esto está consignado, como he dicho, tambien en la Constitucion del año 45, vendremos á parar en que el pueblo nombra á los que han de juzgar á los Ministros, y en esto el partido moderado va mas allá de mis ideas. Entre otras atribuciones que se daban á los Senadores, era la de entender en los delitos que se cometieran contra la persona del Rey y la seguridad del Estado; de modo que en este sistema va mas allá el Sr. Nocedal, y sus amigos políticos van mas adelante que nosotros.

Expresó S. S. que administrándose la justicia en nombre del Rey, debian estos nombrar hasta los que la administrasen en última escala. Pasados aquellos tiempos felices ó desgraciados en que, poco complicadas las necesidades sociales, los Reyes administraban justicia; aquellos tiempos en que los Reyes conducian los soldados á la guerra y administraban justicia sin necesidad de tener ejércitos permanentes, ni marina, ni ninguna de las cosas que hoy tenemos, la administracion de justicia vino á ser una cosa que no se podia desempeñar patriarcalmente, y desde aquel momento los Reyes dejaron de administrarla por sí; y en España vemos que desde tiempo inmemorial los Reyes se han sujetado á los Tribunales ordinarios para la administracion de justicia.

Que la justicia se administraba en nombre del Rey, indicaba que la alta justicia no podia ser enajenada: significaba que el Rey, que era el defensor de los súbditos contra las demasías de los señores, era el que tenia la fuerza para que se cumplieran las sentencias que se dictaban; pero en los tiempos modernos ¿ha querido significar esto? La Constitucion de 1812 ¿no prohibia que el Rey abocara á sí procesos? ¿No exigia que todos los negocios se terminaran por el poder judicial, el cual era independiente del poder ejecutivo? ¿Se podria permitir que el Rey sentenciase por sí, como en otros tiempos lo hacian San Luis, Luis XIII, San Fernando y Alfonso X? ¿Podria hoy el alcaide de una cárcel poner en libertad á uno que estuviera bajo la autoridad judicial por una órden del Rey? El decir que la justicia se administra en nombre del Rey es un tributo de respeto que se paga de generacion en generacion al Rey, porque este libertó al pueblo del poder de los señores: es una garantía mas para la justicia administrarla en nombre del Rey. Y por último, es que el poder ejecutivo tiene la obligacion de venir á auxiliar al poder judicial para que su mision se llene cumplidamente, porque es el que tiene la fuerza para que se ejecute la sentencia. Vea pues el Sr. Nocedal cómo se puede sostener lo que nosotros sostenemos sin menoscabar en lo mas mínimo las atribuciones de la Corona.

Ademas, ¿no recuerda S. S. que los Tribunales eclesiásticos administran tambien justicia en nombre del Rey y reciben de él su nombramiento? Los Alcaldes antiguos y modernos ¿no invocan el poder Real en todas las providencias que dan? ¿No es proverbial entre nosotros decir ¡favor al Rey? Llamo la atencion del Sr. Nocedal y de todos los Sres. Diputados acerca del peligro que hay en sacar ciertas teorías de su cauce natural. El mayor peligro que se puede correr en una sociedad es que la justicia se absorba en el poder ejecutivo. Respetemos lo que la Constitucion determina, que es que todos los poderes sean independientes, y no hagamos que uno sea una miserable consecuencia de otro.

Aqui deberia concluir diciendo que la comision no admite la enmienda del Sr. Nocedal; pero como tengo presentado un voto particular con el Sr. Luzuriaga sobre este punto, y como es posible que no me toque el turno de defender lo que he escrito, no estará de mas decir algo en contestacion al Sr. Nocedal sobre los diferentes medios que hay de elegir los Jueces de paz. Decia S. S.: «En los distintos dictámenes de la comision no hallo las suficientes garantías para que esos Jueces tengan la debida imparcialidad, porque no basta que sean buenos; es preciso que sean imparciales.»

Todos queremos que reunan esas cualidades; pero por una fatalidad inconcebible parece que buscamos los medios mas á propósito para hacerlos parciales, y que sean instrumentos de partidos políticos. Yo creo que si llegamos á conseguir que los Jueces de paz sean imparciales, haremos lo mas liberal y lo mas monárquico. Manifestó S. S muy al vivo los inconvenientes del sistema de eleccion popular. No defenderé yo este sistema, pues no le propongo. El Sr. Rivero á su tiempo defenderá sus opiniones contra las del Sr. Nocedal. Creo como S. S. que la persona que sale de las urnas electorales no tiene al dia siguiente la imparcialidad debida para juzgar á los que votaron contra él: se despiertan las rivalidades de familia, y no pueden administrar bien justicia. No diré mas sobre esto; pero como S. S. recorrió los diferentes dictámenes presentados por la comision, se ocupó tambien del presentado por Sr. Luzuriaga y por mí, y dijo que habiamos presentado ese voto particular para salir del paso.

S. S., que ha asistido á la comision, sabe las amarguras por que esta ha pasado al ocuparse de este asunto. No estamos enteramente convencidos de que lo que nosotros hemos propuesto es lo mejor, y en prueba de ello diré que si se desechase la enmienda del Sr. Nocedal y los votos de los Sres. Rivero y Aguirre, redactariamos el artículo de otra manera.

Creo que se debe revestir á los Jueces de paz de dos circunstancias esenciales; la imparcialidad y la posicion social, y para conseguir esto propondria que fuesen nombrados por otros tantos individuos como tenga el Ayuntamiento, sacados de entre los ancianos mas contribuyentes. Si este medio no se adoptase, se podrian adoptar otros que diesen mejores resultados que el de los Señores Rivero y Aguirre, y por supuesto mucho mejores que los que se obtendrian del que propone el Sr. Nocedal, porque el tener 14,000 Jueces de paz nombrados por el Gobierno ó sus delegados, ¿no seria entregar la justicia atada de pies y manos al poder ejecutivo? Y si se encargase á las Audiencias, ¿no se convertirian estas en un campo de Agramante? Yo he aconsejado al Gobierno en la comision de códigos que los Regentes de las Audiencias hicieran esos nombramientos; pero declaro de la manera mas terminante, que creo que me he equivocado, porque ¿dónde va á parar el principio de que los Tribunales no pueden hacer mas que juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado?.

Yo quisiera que la institucion de los Jueces de paz naciese con toda su fuerza y vigor; pero con estos debates me parece que nace muerta. En mi concepto seria una cosa muy liberal y que daria muy buenos resultados. Con la eleccion popular vamos á dejar la justicia entregada á los odios de los pueblos; con la eleccion de la Corona vamos á dejar la justicia entregada á merced del Gobierno.

Verificada la votacion quedó desechada la enmienda por 134 votos conta 26 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Calvo Asensio.—Bayarri (D. Pedro).—Arias Uria.—Escosura.—Luxán.—Alonso (D. Juan Bautista).—Alvarez (Don Cirilo).—Gomez de Laserna (D. Pedro).—Fuentes.—Perez (D. Ramon).—Moratin.—Cuervo.—Valera.—Rivero.—Baron de Salillas.—Ferrandez.—Heros.—Alfaro.—Vargas.—Rodriguez Busto.—Echeverría.—Calatrava.—Ramirez Arcas.—Oliver.—Villalobos.—Arenal.—Porto.—San Miguel.—Lasala.—Nicolau.—Rubio Caparrós.—Alcalá Zamora.—Novoa.—Castelo.—Acha.—Martelo.—Carrera.—Vinent.—Ovejero.—Chacon.—Dotres.—Sarabia.—Alfonso.—Gomez.—Lorente.—García Jove.—Lafuente.—García (Don Manuel Vicente).—Zamora.—Villar.—Moncasi.—Bueno.—Iriarte.—Udaeta.—Villapadierna.—Gimenez.—Gil Sanz.—Martinez.—Portilla.—Romero Ortiz.—Iñigo.—Luzuriaga.—Ramirez Arellano.—Moriarty.—Concha (D. Antonio).—Sandoval.—Lamadrid.—Amado.—Pardo Osorio.—Ortega.—Pasarón.—Carrillo.—Jaen (D. Mariano).—Garrido.—Poyan.—Salmeron.—Gonzalez de las Riveras.—Guzman y Manrique.—Cuervo (D. Antonio).—Bugueiro.—Muñoz Sotomayor.—Collantes.—Galvez Cañero.—Miguel Romero.—Hazañas.—Aguilar.—Sancho.—Santibañez.—Gomez de Laserna (D. Manuel).—Carballo.—Avecilla.—Fernandez de los Rios.—Presa.—Peña.—Reus.—Talavera.—La Rua.—Gomez de la Mata.—Moya Angeler.—Leonés.—Zafra.—Labrador.—Moreno Nieto.—Gonzalez Alegre.—Torre.—Pastor.—Rodriguez (D. Vicente).—Godinez de Paz.—Madoz (D. Fernando).—Alonso Cordero.—Maestre (D. José).—Villavicencio.—Rodriguez Pinilla.—Martin.—Navarro.—Rosique.—Vera.—Alonso (Colmenares.—Valenzuela.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Valdés.—Degollada.—Sorni.—Gaminde.—García Gomez.—Mesía.—Alegre.—Bayarri (D. Pascual).—Madoz (D. Pascual).—Romeo.—Lozano.—Olea.—Gil Virseda.—Sr. Presidente.—Total 134.

Señores que dijeron *sí*:

Moyano.—Castro.—Ovieco.—Cuenca.—Arias.—Tassara.—Royo.—Osorio y Pardo.—Rios Rosas.—Concha (Don Manuel).—Pacheco.—Sevillano.—Osorio (D. J. Ramon).—Nocedal.—Camacho.—Cortina.—Alonso Martinez.—Rancés.—Yañez (D. Manuel).—Yañez (D. Ignacio).—Hernandez de la Rua.—Abrantes.—Corvera.—Cantalejo.—Coello.—Collado.—Total 26.

El Sr. BAYARRY (D. Pedro): No hay base sétima: no hay mas que votos particulares: no se puede decir cual se aparta mas ó menos, porque no hay base de que se aparten. Por consiguiente, el Congreso decidirá cuál se ha de discutir primero. Los votos dicen asi: (Los leyó.)

El Sr. ALONSO: Creo que por ser el mal radical debe ser primero en la discusion el del Sr. Rivero.

El Sr. BAYARRI: El Congreso decidirá.

Hecha la pregunta, se acordó que fuese primero discutido el voto del Sr. Rivero.

Puesto á discusion este voto, dijo

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: Señores, no hay comision; pero creemos que el dictámen del Sr. Rivero vale la pena de que se oigan las razones de S. S. Me he levantado pues con el objeto de consumir turno. Ya en el dia anterior fue impugnada la base del Sr. Rivero por el Señor Nocedal, y esta mañana lo ha sido por mí: por consiguiente, nada tengo que añadir sobre el fondo de la cuestion.

El Sr. BUENO: Pues que nadie ha hablado en contra, yo nada tengo que decir.

El Sr. LASERNA: He dicho que reproducia lo que dije esta mañana, y que hablaba solo porque pudiese tomar la palabra el Sr. Rivero.

El Sr. RIVERO: Solo tengo que decir que doy las gracias al Sr. Laserna y le pido que vote este dictámen.

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: Unicamente me levanto para preguntar al Sr. Rivero si su voto excluye que la ley designe calidades para los Jueces de paz.

El Sr. RIVERO: Las calidades y circunstancias de los miembros de la gerarquía judicial pertenecen á la ley orgánica.

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: Me basta con esa manifestacion.

Puesto á votacion el voto del Sr. Rivero se tomó en consideracion, y en seguida fue aprobado.

Leida la base octava, dijo

El Sr. GARCIA GOMEZ: Desgracia es que todo lo bueno que haya de hacerse se ha de aplazar para tiempo indeterminado. La cuestion importante que aqui se presenta es si los Tribunales han de ser colegiados ó unipersonales. La comision aqui no nos da ninguna esperanza: yo estoy por los Tribunales colegiados; pero no los puedo admitir por el estado actual de sustanciacion. Si la mayoría de un Tribunal colegiado forma providencia, y esta está en oposicion con la que ha dado el Tribunal inferior, quizá por unanimidad, resultará que el dictámen de cinco votos, por ejemplo, contra tres, se sobrepondrá al de un número mayor de votos.

Quisiera pues que la comision se explicase y nos dijera cómo piensa realizar la esperanza que nos ofrece para el porvenir. Creo tambien que por de pronto podia haberse ensayado el sistema de Tribunales provinciales, y todavia sin alterar el órden de los Tribunales podia haberse hecho otra innovacion: hablo de la division en las Audiencias de las Salas del crímen y civiles. Yo creo que los Magistrados que se dedican por mucho tiempo á ciertos negocios, por necesidad adquieren mayor conocimiento de ellos. Aunque esta no es verdaderamente innovacion, porque antiguamente ha estado establecida la division que propongo, no debe tenerse reparo en volver á lo antiguo cuando lo antiguo es bueno.

No necesito molestar mas al Congreso.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: La comision ha debatido muchas veces la cuestion de si serian convenientes los juzgados colegiados ó unipersonales, y despues de muchas discusiones tomó el término que han visto las Córtes. En ella dominaba el pensamiento de que fueran colegiados los Tribunales de primera instancia, si bien no está demostrado cuál sistema es mejor. Un Juez de primera instancia estudia mas el negocio y se presta mas á que se le exija la responsabilidad, que un Tribunal colegiado; pero el Tribunal colegiado da mayor prestigio á la sentencia, y por eso la comision en su mayoría opinó por ellos. Sin embargo, no quiso establecer desde luego que se creasen, porque no podia prescindir de los inconvenientes prácticos de esta medida. Es imposible que se encuentren en España 1,500 personas dotadas de todas las cualidades que se necesitarian para llenar las plazas de Magistrados, Jueces y Fiscales que habria que crear. Esta clase de reformas no pueden hacerse mientras no se hagan préviamente otras, como la nueva division territorial, el establecimiento de Jueces de instruccion para determinados puntos, la suspension de muchos partidos, y otras.

Por lo demas, yo he impugnado siempre é impugnaré hoy los Tribunales colegiados de provincia. En el sistema del Sr. García Gomez deberia haber por lo menos tres Ministros, un Fiscal y un Secretario que fuera letrado, y un voto decidiria de una causa. Y aunque este Tribunal tuviera dotacion superior á los Jueces de término, costaria mucho mas su personal que el de los Jueces de primera instancia. Si se distribuyera asi en Salas la administracion de justicia por todo el territorio, la mayor parte del año no tendrian nada absolutamente que hacer, cuanto mas que es ya tan excesivo el número de Jueces, que no conviene cuadruplicar su número, como habria que hacer si se admitiese lo que propone S. S.

En cuanto á la division de lo civil y de lo criminal, no estaria yo lejos de adherirme á la opinion de S. S., si aqui pudiera tratarse de eso; pero esa cuestion del repartimiento de los negocios no es propia de las bases que discutimos.

Por estas consideraciones el Congreso conocerá que la base de la comision está en su lugar.

El Sr. GARCIA GOMEZ: De esperar es que llegue pronto esa division territorial que se dice: por lo demas es desgracia que no se puedan hacer reformas, porque se dice que se gasta mucho.

El Sr. POYAN: He pedido la palabra para que base tan importante, que propone una novedad de tanta trascendencia, no pase sin debate.

Yo no estoy por los Tribunales colegiados de partido. Aqui en el considerando de esta base consagra la comision la teoría del Juez único para los Juzgados de primera instancia, y despues en la base resuelve la cuestion diciendo que la ley determinará cuándo han de ser colegiados estos Tribunales. Sea dicho con el respeto que debo á la comision, este no es modo de resolver las cuestiones. Si no puede admitirse la teoría de los Tribunales colegiados, está de mas la segunda parte de la base.

Yo no rechazo lo bueno del extranjero; pero siendo la organizacion de los Tribunales en España tan buena como puede serlo la que tienen en Francia, ¿por qué deja la comision al arbitrio de la ley el poder hacer colegiados los Juzgados de partido? Yo no estoy por novedades inmotivadas, y menos en estas leyes.

Señores, mirado esto bajo el punto de la economía, es un grave inconveniente la multiplicacion de los Jueces, porque ni nuestro Erario está para sostener este gasto, ni conviene dar mayor pábulo á las ambiciones con la creacion de 1,500 destinos mas, fuera de que es casi imposible encontrar 1,500 personas adornadas de los requisitos necesarios para desempeñarlos.

El partido moderado fue quien inició la cuestion que ahora se trata de resolver aqui; ¡pero desgraciado del partido progresista si tuviese tantas ambiciones que satisfacer!

Pero hay mas; la institucion de Tribunales colegiados de primera instancia es perniciosa para la administracion de justicia. Yo no estoy porque tengan gran preponderancia los Tribunales en España; yo quiero los Tribunales colegiados como estan hoy establecidos, porque hay en las capitales grandes centros de opinion interesada en vigilarlos, si bien no hay en ellos tanta concurrencia como suele haber en otros paises. Pero no los quiero en los partidos donde apenas hay sugetos que puedan formar esa opinion, única que puede contrarestar la excesiva preponderancia de esos Tribunales.

Quiero pues el Juez único, porque tiene la responsabilidad; porque por muchas que sean las relaciones que forme en su partido, nunca serán tantas como las que pueden formar tres, los cuales á mayor abundamiento tendrán espíritu de cuerpo.

Ruego por tanto á la comision que borre la segunda parte de la base.

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: S. bien es cierto que reconozco la dificultad de hallar el número de personas necesarias con las calidades precisas para el Ministerio judicial, no por eso dejo de buscar las mas dignas sin aguardar á que pretendan. No son los pretendientes por sí mismos los que mas dificultades ofrecen en la designacion de las personas.

Ya que estoy levantado me permitiré hacer una indicacion á propósito de la cuestion que se debate. El Gobierno no cree por hoy útil ni necesario el establecimiento del Tribunal colegiado, y por consiguiente no está en su pensamiento de ninguna manera proponerlo en la ley orgánica de Tribunales que muy luego deberá venir á las Córtes. Pero tampoco puede dejar de conocer que no es conducente obstruir de tal modo el principio que no pudiera venir á plantearse el dia que se creyera conveniente el planteamiento de ese sistema.

El Sr. POYAN: Ha dicho el Sr. Ministro que no conviene cerrar la puerta á ese principio del Tribunal colegiado, porque mañana que estuviera hecha la division territorial, pudiera ser conveniente plantearle, y yo contesto que no cerrariamos la puerta por suprimir el párrafo segundo de la base que nos ocupa.

El Sr. ALVAREZ (D. Cirilo): La comision se ve aqui atacada por todo lo que ha hecho, por los unos porque no ha aceptado por completo el sistema de Tribunales colegiados, y por los otros porque hace una base para lo que pueda ser útil y conveniente mañana. La comision podria contestar á unos discursos con los otros que se han pronunciado en contra de la base; pero dará algunas razones en defensa de ella.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha levantado para contestar á una especie de censura que se ha hecho respecto al nombramiento de los Jueces de primera instancia; y al mismo tiempo, queriendo decir algo en favor de la base, ha venido á censurarla diciendo que no llegará nunca el caso de plantear el pensamiento que encierra el párrafo segundo. Señores, la base se extendió por la comision despues de varias conferencias en que se discutieron los diversos sistemas que en la comision habia. En ella habia partidarios de uno y otro sistema; pero conviniendo que la comision se presentara unida, adoptó este término medio, admitiendo por hoy los Jueces únicos, y dejando que mañana pudieran adoptarse los Tribunales colegiados.

La teoría del Juez único tiene alguna ventaja sobre los Tribunales colegiados, y una es que la responsabilidad no se comparte como sucede en el Tribunal colegiado; pero en cambio tiene este la inmensa ventaja de la discusion, que es el arma con que se diriman todas las cuestiones. La mayoría de la comision estaba por la adopcion de este sistema; y no creyéndole practicable hoy, ha querido consignarle aqui para que se establezca el dia, no remoto, en que por efecto de una nueva division territorial, y tambien por el cambio que ha de producir el establecimiento de los ferro-carriles, se crea que ha llegado el momento oportuno de aceptar esa reforma.

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: Yo creo haber sostenido la necesidad de que la base subsistiese tal como está redactada para dejar á la ley la flexibilidad necesaria, para que cuando fuera oportuno pudiera ponerse en práctica ese pensamiento que puede ser útil en circunstancias dadas. Pero una vez sostenido este principio, he creido que podria decir que yo miraba como muy remoto ese establecimiento; y si he dicho que nunca llegaria ese dia, retiro la palabra.

El Sr. PEÑA: Si la base que se discute no tuviera mas que el primer párrafo, no tomaria la palabra en contra; pero como en él se prejuzgan una porcion de cuestiones graves que la comision no ha formulado de la manera que debiera, yo tengo que hacer algunas observaciones para impedir que la base se apruebe tal como está redactada.

Tres sistemas diferentes se han expuesto en esta discusion por los Sres. García Gomez, Poyan y Alvarez, y tengo el disgusto de no encontrarme en perfecta conformidad con ninguno de estos señores. El sistema que yo defiendo es el de la instancia única, y para que llegue á plantearse es preciso desechar el segundo párrafo de esta base y algunas otras que siguen, en las cuales se habla de dos instancias.

La única instancia que exige como condicion esencial el procedimiento oral, porque es el único que revela y pone en claro la verdad de los hechos, verdad que comunmente se encubre en los escritos, el Juez único tiene mil medios para esclarecer los hechos, no solamente por lo que resulta de las declaraciones de los testigos, sino por el juicio que puede formar al observar el semblante de los mismos al tiempo de declarar, porque muchas veces el semblante se pone en contradiccion con las palabras. Si se establecen dos instancias y se determina que los Tribunales sean colegiados, puede producir una grande alarma la revocacion del fallo de la primera instancia cuando no tiene la autoridad del número, y cuando se puede decir que en la primera instancia es cuando ha habido mas medios para averiguar la verdad.

Yo no concibo dos instancias sino con un Juez único en la primera, y un Tribunal colegiado en la segunda que oponga el número para fallar con mas acierto.

Yo bien comprendo los motivos que la comision habrá tenido para no admitir el sistema que yo defiendo, y que la misma comision consigna en el preámbulo de su dictámen: habrá sido por evitar la necesidad de hacer algunos sacrificios mas para su planteamiento; pero la comision que ha propuesto otras reformas importantísimas en materia de fueros, podria haber aplicado las grandes economías que de ella han de resultar al establecimiento de ese otro sistema.

Cuando se trata de grandes reformas y de grandes cambios en punto á la administracion de justicia, siempre he visto que se nos pone delante la estátua de la economía para impedir que se lleven á cabo medidas que el pais reclama, y cuando para cosas acaso nocivas se han votado recursos, no sé por qué no los hemos de proporcionar para dotar al pueblo de una buena administracion de justicia. Concluyo rogando al Congreso que se sirva desechar el segundo párrafo de la base que nos ocupa á fin de que podamos llegar á consagrar la instancia única.

El Sr. GIL SANZ: La impugnacion que ha hecho el señor Peña al dictámen de la comision es mas bien una defensa, y otro tanto puede decirse del discurso del señor García Gomez: de ambos se deduce una consecuencia sumamente grata, que es que la reforma que se viene reclamando de antiguo está mas próxima de lo que parece á realizarse.

La comision ha procedido en mi entender con suma prudencia en el punto que se está debatiendo. Tal vez soy yo demasiado impaciente tratándose de mejoras; pero en esta no me parece que hay dilacion, porque para llegar á esa grave reforma hay que limpiar muchos escombros y edificar mucho despues.

La cuestion del Juez único ó del Tribunal colegiado está casi resuelta. Cuanto mas se han extendido los conocimientos jurídicos, mas se ha reconocido la necesidad de Tribunales colegiados, porque son el preliminar del establecimiento del jurado, idea que por fortuna tenemos ya consignada en la Constitucion del Estado.

Los discursos de los señores que me han precedido han indicado ya á las Córtes las reformas que envuelve la base que nos ocupa.

Envuelve una division territorial; y aqui contestaré al

argumento del Sr. Poyan que decia que con el establecimiento de Tribunales colegiados se sobrerecargaria el presupuesto: á mí no me asustan estas cargas cuando se trata de la administracion de justicia; pero cuando se establezcan los Tribunales colegiados se habrá hecho una nueva division territorial, serán mas extensos los partidos y no habrá necesidad de 500 Juzgados como tenemos hoy. Envuelve asimismo la destruccion de dos grandes males, la recusacion y la apelacion; la recusacion que acaba con el prestigio del Juez, y la apelacion que no debe haberla mas que en las cuestiones de derecho, porque en las de hechos no debe haber segunda instancia, y para las de derecho habrá el Tribunal de casacion.

Cuando la medida que la comision propone afecta á los intereses de la sociedad, ¿creen los señores que han impugnado que se puede improvisar en un renglon de la ley? No: basta por ahora el decir que la ley determinará cuándo se han de establecer los Tribunales colegiados, y cuando estos se establezcan se evitarán los inconvenientes que antes he manifestado. Entonces desaparecerán las dificultades del número de Jueces, y se realizará ese preliminar de que he hablado anteriormente, el jurado que ya tenemos establecido con el nombre de arbitraje voluntario.

Hé aquí por qué las Córtes deben aprobar esta base sin esperar á que se introduzcan reformas de gran cuantía, tanto mas difíciles ahora, cuanto que hace poco que se ha publicado la ley de enjuiciamientos, en la que habria que reformar una parte grandísima, cuando todavía no se han visto sus efectos.

Creo que he contestado á las observaciones que ha hecho el Sr. Peña; y despues de los luminosos discursos que en defensa de la base se han pronunciado, espero que el Congreso se servirá aprobarla.

El Sr. PEÑA: He tenido la desgracia de que S. S. no me haya entendido. El Sr. Gil Sanz ha sostenido las mismas doctrinas que yo, y no sé cómo en su ilustracion ha podido sacar consecuencias tan contrarias á las que yo he sacado.

Mi objeto es que las bases se redacten de manera que este desideratum no quede imposibilitado para una época mas ó menos remota, y que queda imposibilitado con la segunda parte de la misma base, no sé cómo lo desconoce S. S.

Puesta á votacion esta base, y pedido que se votase por partes, se dividieron estas, siendo la primera: «Habrá Juzgados de partido;» y la segunda: «La ley determinará cuándo han de ser colegiados,» quedaron las dos aprobadas.

A propuesta del Sr. Presidente, y por indicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, se declaró urgente el dictámen de la comision sobre el canal de Urgel, despues de haber manifestado el Sr. Alfonso que era una cuestion de interes puramente local, acerca de la cual habia mucho que decir en contra, y contestado el Sr. Secretario Bayarri que la costumbre era hacer la pregunta y el Congreso decidir.

El Sr. Presidente anunció que pasado mañana á primera hora se discutiria el dictámen que acababa de declarar urgente, y que mañana continuaría la discusion de los asuntos pendientes.

Se levantó la sesion.

Eran las seis y cuarto.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la Redaccion á las siete y cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve.

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del lúnes 21 de Abril, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—La Diputacion provincial repartió tambien la siguiente alocucion:

«Nacionales: Ya ondean en vuestras filas las nobles enseñas que la religion acaba de consagrar como emblema de union y de fraternidad, y que las augustas manos de S. M. la Reina, asistida del ilustre Duque de la Victoria, han colocado entre vosotros, á ruego de la Diputacion, como prenda segura de íntima alianza y estrecho vínculo entre el pueblo español y el Trono constitucional. Nacionales: esas banderas y estandartes no son un vano signo ó un adorno inútil: ellas simbolizan la unidad de opiniones y de sentimientos que debe reinar entre vosotros, y la subordinacion y disciplina sin las cuales la Milicia ciudadana perderia su fuerza; y lejos de ser el firme baluarte de la libertad y del órden público, se convertiria en elemento funesto de perturbacion y de trastorno.

La Diputacion provincial, que conoce bien vuestro patriotismo y entusiasmo, no teme que falteis un solo momento al solemne compromiso que habeis contraido de conservar incólume el sagrado depósito que hoy se os confia: sabe que correspondereis fielmente en todo tiempo á los deberes que su significacion os impone, y espera que, agrupados en torno suyo, combatireis á los enemigos de la causa pública, cubriendo de gloria vuestras armas y vuestros pendones. De gloria, sí, Nacionales; porque si glorioso es pelear en los campos de batalla, no es menos glorioso defender el hogar doméstico; y si vuestros hijos, que forman el valiente Ejército español, conquistan inmarcesibles laureles luchando por la independencia de la patria, no son menos honrosos los que vosotros ganais para coronar vuestras banderas, defendiendo las instituciones y los derechos políticos y civiles que aseguran vuestro reposo y vuestra libertad.

Seguid imitando á la siempre benemérita Milicia Nacional de Madrid, cuyos peligros y cuyas glorias habeis compartido en todas ocasiones; y unidos con ella en un mismo pensamiento, hareis imposibles la reaccion y los desórdenes; pero si fuere necesario combatir, Nacionales de Madrid y de la provincia, empuñad con vuestro acostumbrado valor y decision las armas de la patria, marchad con fe en los principios que defendeis y con seguridad en la victoria por el camino que os trazarán vuestras banderas, y sea entonces y siempre vuestro grito de guerra:

¡VIVA LA LIBERTAD!

¡VIVA LA REINA CONSTITUCIONAL!

¡VIVA EL DUQUE DE LA VICTORIA!

El Presidente, Cayetano Cardero.=José María Torres y Muñoz.=Ecequiel Martin y Alonso.=Pedro Antonio de la Arena.=Francisco Huertas.=Antonio de Lara.=Vicente Gonzalez de Gonzalez.=Tiburcio Ibarbia.=Isidro Aguado y Mora.=Tomas de Velasco.=Juan Arroyo y Ruiz.=Francisco Fernandez de los Rios.=Pedro María de Lizana.=Francisco Morata, Secretario.

El suceso político, despues de la revista del domingo, fue el gran banquete dado por los Comandantes de la Milicia de Madrid á los del Ejército y la Milicia de fuera en el magnífico salon de Fomento. El edificio de la Trinidad estaba iluminado con un letrero de luces que decia así: «La Milicia Nacional de Madrid á sus compañeros de la provincia y al Ejército.»

Dentro del salon presentaba un magnífico aspecto. La mesa, ricamente abastecida y adornada con gran gusto, formaba tres frentes. En el testero se colocaron el Duque de la Victoria, presidiendo: á su derecha, Infante, Santa Cruz, Escosura, San Miguel (D. Santos), el Comandante de ligeros, esposo de la Infanta, Sr. Güell, encargado en union de los Sres. Bayo, Valdés y otros de recibir á los convidados: á la izquierda, los Sres. Luxán, Ferráz, San Miguel, Iriarte, el General Osorio: al frente del Duque de la Victoria, el Gobernador de Madrid, los Generales Ros de Olano, Hoyos, el Sr. Cardero, y en una y otra ala de la mesa, cerca de 200 Brigadieres, Coroneles y Comandantes del Ejército y Milicia, alternados.

La comida fue exquisita; y cuando se comenzaban á servir los asados, el Duque de la Victoria tomó la palabra, y en términos elocuentes, y movido por los sentimientos mas patrióticos, se manifestó ardiente defensor del Trono de Doña Isabel II. Entusiasmado con las glorias del Ejército y la Milicia, les encareció la union fraternal, para que siempre los enemigos de las instituciones los vieran defendiendo el Trono y la libertad y el órden; brindó tambien por las Córtes Constituyentes. Repitió el General Infante este mismo brindis: San Miguel, con gran elocuencia, aun conmovido por las palabras de Espartero, brindó por la Reina, por la union del Ejército y Milicia y por el General Espartero, que tantas veces habia defendido la libertad, sosteniendo el Trono de la Reina.

Entonces el elocuente General Ros de Olano, con profundo convencimiento y la nobleza que le simboliza en su palabra, brindó por que las grandes ideas vertidas por el General Espartero al entregar las banderas y en aquel banquete fueran oidas como cosa sagrada por todos los ámbitos de la Monarquía, pues en ellas estaban reasumidos todos los principios liberales que harán la felicidad de la patria.

En seguida brindó Santa Cruz, el Ministro de Hacienda, por la moralidad, raiz y fuente del crédito público.

Luego Escosura dió las gracias á la Milicia Nacional por haberse presentado tan digna y marcial, sin que se hubiera turbado el órden por un solo individuo; y el señor Calvo Asensio, á nombre de la Milicia, en una concisa improvisacion, contestó con entusiasmo, concluyendo por decir que esperaba que eternamente estarian unidos el ejército y el pueblo, que salian de una misma fuente, para defender el Trono constitucional de la Reina, la libertad y el órden.

Faltó en esta bella solemnidad la voz del General O-Donnell, quien con amarga pena tuvo que retirarse indispuesto á su casa, despues de la gran revista de ayer. (*Epoca.*)

El batallon modelo de Cazadores de Madrid vino anteayer desde el Pardo á la Casa de Campo, en donde acampó en una eminencia situada entre la casa de los pozos de la nieve y la tapia que da al camino de Extremadura. Una seccion de zapadores, mandada por un Oficial del cuerpo, habia levantado en poco tiempo el número necesario de tiendas de campaña. El aspecto que presenta el campamento es sumamente vistoso. El cuerpo de ingenieros lo ha establecido con 100 tiendas escalonadas en cinco líneas de á 16 tiendas cada una; el frente de banderas mirando al Régio alcázar. Las demas tiendas estan destinadas al alojamiento de Jefes y Oficiales, bandas de música y de tambores, guardia de prevencion &c. &c., y para la compañía de cadetes que se encuentra en la escuela práctica. Las cocinas estan apoyadas á la tapia junto á la puerta del Angel.

A las cuatro y media de la tarde del sábado se dirigió al microscópico campamento el Sr. Ministro de la Guerra, seguido de una comitiva brillante, en que figuraban los Generales Ros de Olano, Hoyos, Serrano Bedoya, Mac-Crohon y otros que no recordamos, así como de un crecido número de Ayudantes, Oficiales de Estado mayor, de otras armas.

Al llegar el General O-Donnell delante del batallon, que estaba formado en batalla con su charanga y bandera, y ostentando su nuevo y pintoresco uniforme, se le hicieron los honores debidos á su rango, tocando la banda la marcha Real.

En seguida comenzaron las maniobras, y ofrecieron los cazadores un espectáculo que dejó complacidos á cuantos le presenciaron, y que probó una vez mas el mucho partido que puede sacarse del soldado español cuando se le da una buena instruccion.

Formaron repetidas veces en masa y en columna sobre diferentes compañías, variando de frente, desplegando en batalla y conversando en columna, todo con una precision y una rapidez inmejorables, ya al paso redoblado ó al gimnástico. Despues formaron el cuadro, presentando cuatro filas en cada frente; las dos primeras con rodilla en tierra, y las dos de retaguardia en pie. En esta forma estuvieron figurando el ejercicio de fuego.

Pero en lo que mas brilló el batallon fue en el manejo del arma, que ejecutó sin voces de mando con tal compas y exactitud, que excitó en el mas alto grado la aprobacion de todos los Jefes de diferentes graduaciones que admiraban la nueva táctica, tan bien ejecutada por los Cazadores de Madrid. Todavía hicieron algunas maniobras, despues de lo cual se replegaron en perfecto órden á su campamento, y formando pabellones con los fusiles entre las tiendas, rompieron filas.

Lo apacible de la tarde y el hermoso paisaje que se percibia desde aquella altura, completaban el hermoso cuadro que tuvimos ocasion de contemplar.

El batallon de Cazadores de Madrid viste ya el nuevo uniforme que se ha hecho por via de ensayo, y ofrece excelente visualidad. El Sr. Ministro de la Guerra, despues de haberlo examinado todo con detencion, se retiró muy satisfecho del estado brillante en que se encuentra este cuerpo, que consta de 870 plazas. (*Id.*)

El Sr. D. José Salamanca regresará probablemente de Paris á fines del mes actual. Segun escritura firmada anteayer, ha quedado de constructor de la línea desde Madrid á Zaragoza. (*Id.*)

Hoy está mas aliviado el Conde de Lucena, habiéndose levantado, aun cuando no ha podido asistir á las Córtes. (*Id.*)

CADIZ *17 de Abril*.—Ayer á las tres y media de la madrugada fondeó en este puerto el vapor de guerra portugués *Mindello*, conduciendo á su bordo á S. M. el Rey viudo de la misma nacion.

A las nueve de la mañana pasaron á cumplimentarle las Autoridades civiles y militares.

A las once y media vino S. M. á tierra; y por los puntos de la carrera que cubrian los cuerpos de la guarnicion y de la Milicia Nacional, se dirigió á su alojamiento en la plaza de la Constitucion, habiéndosele hecho por las tropas los honores de ordenanza.

Abria la marcha un piquete de caballería del Ejercito.

Seguia S. M. el Rey en carretela abierta, llevando á su lado al Sr. Alcalde primero accidental y en frente al Sr. Gobernador de la provincia y al Sr. General segundo Cabo. Al estribo iban varios Jefes militares.

Detrás, la Milicia Nacional de caballería.

Iban por último varios carruajes con los individuos de la comitiva, Autoridades, Sr. Cónsul de Portugal y una comision del Ayuntamiento.

Luego que S. M. descansó un rato, salió de su alojamiento y por la misma carrera, en la que habian permanecido; formadas las tropas, volvió al muelle en la propia forma, y á la una de la tarde salió de la ciudad con direccion al Puerto de Santa María, donde le esperaba S. A. R. el señor Duque Montpensier para trasladarse por Sanlucar á Sevilla.

El vapor salió en la misma direccion.

Hubo una gran concurrencia de pueblo para recibir y despedir al augusto viajero. (*El Comercio.*)

SEVILLA *18 de Abril*.—Como estaba anunciado, anteayer se distribuyeron en la plaza de toros los premios ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento. El número de los expositores fue bien poco considerable, y el ganado en general, ni fue muy lucido, ni estaba tan bien preparado como hubiera sido de desear para una exposicion pública. En nuestro concepto, esto ha dependido de haberse publicado el programa de la exposicion casi á última hora, pues muchos ganaderos, al ver que ni la exposicion, ni la feria se anunciaban, y teniendo en cuenta los temporales que hemos sufrido, hubieron de creer sin duda que no se verificarian. Solo se presentó un caballo de escuela, regularmente enseñado, cuando otros años ha habido tres ó cuatro por lo menos: sin embargo, el joven que lo cabalgaba mostró suma destreza y habilidad.

El premio primero de 4,000 rs. que se señalaba en el programa de la exposicion de ganaderos, se adjudicó á D. Alonso Biarolas, vecino de Utrera, por haber declarado la comision calificadora que el caballo llamado Forjador, presentado por dicho señor, era el que de entre los 16 que concurrieron, llenaba mas todas las condiciones del programa, El segundo, de 3,000 rs., fue adjudicado á D. José María Ibarra, vecino de Marchena, por haber declarado la comision que el caballo llamado Beato, presentado por dicho señor, era el mejor en segundo lugar de los de su clase.

El tercero, de 2,000 rs., fue concedido por la comision respectiva á D. Juan Sanchez, vecino de Arcos de la Frontera, por haberse reconocido que los potros presentados por el referido señor comprendian los requisitos marcados.

No se adjudicaron los premios de 2,000 y 1,000 que figuraban en cuarto y quinto lugar con destino á las yeguas, porque se declaró por la comision respectiva que los que habian concurrido á la exposicision no llenaban las condiciones del programa.

El premio sexto, de 1,000, se adjudicó á D. Luis García, vecino de Lebrija, por haber presentado el mejor lote de 10 carneros bastos.

El premio octavo fue adjudicado á D. José Isla, vecino de Moron de la Frontera, por haber presentado el lote de carneros merinos de mas peso.

No se hizo adjudicacion del premio noveno, destinado al mejor asno para simiente, porque el único que concurrió no reunia las circunstancias marcadas en el programa.

La alhaja de plata fue concedida á D. Juan Aldan, dueño del solo caballo de escuela española que se presentó, montado por D. Eduardo Carreli.

El premio de 4,000 rs., procedente de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, fue adjudicado á D. Antonio Murube, vecino de los Palacios, por un lote de cuatro potros.

Hoy á la una recibe S. M. el Rey viudo de Portugal, que segun estaba anunciado, llegó ayer tarde. (*B. de C.*)

GRANADA *18 de Abril*.—La sociedad de Amigos del País de esta provincia parece que va á elevar una exposicion á las Córtes, á fin de que al hacerse los estudios de la línea del ferro-carril que desde Córdoba debe concluir en Málaga, se conceda que pase directamente por Granada, en vez del empalme que tendria que hacerse desde esta á la línea general. A dicha exposicion acompañará un crokis de dicha línea, demostrándose á la vez que la utilidad y conveniencia de esta concesion, el poco aumento de costo que deberá producir. (*La Constancia.*)

VALENCIA *19 de Abril*.—Para que nuestros lectores tengan noticia detallada del modo como se realizó anteayer el desarme de parte de la Milicia Nacional de esta ciudad, vamos á darles cuantos detalles hemos podido procurarnos sobre aquel acontecimiento.

Al amanecer del jueves las tropas reunidas en esta capital estaban situadas del modo siguiente: la fuerza del regimiento de infantería del Rey y la del de Córdoba en el cuartel de San Francisco, donde se hallaba tambien el regimiento de infantería de Almansa.

La fuerza del regimiento de San Fernando y Asturias en el colegio de Santo Tomas, situado en la plaza de las Barcas, y parajes inmediatos.

El regimiento de Soria, núm. 9, ocupaba la Escuela industrial y la fábrica de cigarros, habiendo tomado varias casas de la plaza y de la calle del Mar.

El batallon de cazadores de Vergara, núm. 15, ocupaba la Capitanía General, donde estaban el Sr. Ministro de Estado, Capitan general de este distrito, D. Juan de Zavala, acompañado del General Villalonga y su estado mayor.

Cuatro compañías del batallon de Cazadores de Chiclana, llegadas de Alcañiz, ocupaban el patio de la iglesia de Santo Domingo.

Los carabineros se hallaban en el edificio del Temple, y la artillería estaba situada en la ciudadela, donde tiene su cuartel.

A las ocho de la mañana dispuso el Capitan general que se publicase el bando disponiendo el desarme, cuya operacion verificó el Mayor de plaza con dos compañías de cazadores de Vergara, fijándolo en todos los sitios públicos y de costumbre.

Inmediatamente dió órden la Autoridad militar para que una compañía de cazadores del ejército relevase la guardia que daba en el Principal y prevencion la sexta compañía del segundo batallon de la Milicia, mandando al primer punto una compañía de carabineros, que se situó en el terrado de la Casa-Lonja, y á la prevencion una compañía de Soria, que ocupó al propio tiempo el Miguelete, disponiendo tambien que los carabineros de caballería recorriesen las afueras y mandasen cerrar las puertas, entrando parte de esta fuerza en la poblacion para patrullar en union con la caballería de la Reina.

En este estado el Ayuntamiento presentó su dimision al Capitan General, quien no la admitió, en vista de lo cual pidió la municipalidad se prorogase el plazo señalado para entregar las armas.

A las doce del dia, viendo la Autoridad militar que eran muy pocas las que se habian entregado, y con el objeto de evitar que se pusiesen obstáculos al cumplimiento del bando, dispuso que el batallon de cazadores de Vergara, al mando de su primer Jefe D. Luis Iranzo, penetrase en la poblacion con objeto de proteger á los que acudian á entregar las armas. El batallon entró por varios puntos, dividido por compañías, y se reunió todo en el Mercado, donde se veia un concurso muy numeroso: esta operacion dió los resultados que deseaba la Autoridad, pues desde entonces se notó gran actividad en la entrega de armas.

A las cuatro de la tarde recorrieron tambien las calles de la ciudad, con igual objeto, cuatro compañías de cazadores de Chiclana.

A las ocho de la noche, viendo el Capitan general que estaban recogidas casi todas las armas, y que reinaba la mayor tranquilidad en la poblacion, dispuso que se retirasen las fuerzas á sus cuarteles, dejando algunos puntos importantes ocupados por la tropa.

Ayer tarde se publicó por la Autoridad militar el bando que insertamos á continuacion:

D. Juan de Zavala, Teniente General de los ejércitos nacionales, primer Secretario de Estado y del Despacho, Capitan General en comision de los distritos de Valencia y Murcia, &c. &c. &c.

Hago saber que ha llegado á mi noticia que los trastornadores del órden público, ejerciendo una coaccion criminal sobre los Milicianos Nacionales que han merecido la confianza del Gobierno y la de sus conciudadanos, concitan á aquellos para que se separen de sus filas: en su consecuencia, tengo por conveniente declarar:

Artículo único. Todos los que puedan ser habidos en los tortuosos manejos de que dejo hecha mencion, ó que de cualquier modo se ocupen en excitar al pueblo á la desobediencia ó á una oposicion pasiva contra el Gobierno de S. M., serán entregados al Consejo militar permanente, el cual, con brevedad sumaria, los juzgará como perturbadores de la paz pública.

Valencia 18 de Abril de 1856.=Juan de Zavala.

Ayer se abrieron los teatros de esta capital: hoy, segun noticias que tenemos por fidedignas, continuarán en la Universidad literaria los estudios, suspendidos á causa de las últimas ocurrencias, y todo indica que la poblacion va entrando en su estado normal.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris, lunes 21 de Abril 1856*.—Promulgado el decreto relativo al convenio telegráfico entre Francia y España, dentro de poco principiará el nuevo servicio.

Viena 20.—La correspondencia austriaca desmiente los rumores que habian circulado sobre que los austriacos pensaban aumentar el número de sus tropas en el Ducado de Parma.

El *Journal des Debats* consagra un artículo al tratado de paz hecho por los Plenipotenciarios. Segun dicho periódico, parece que ciertos puntos han sido arreglados por medio de convenios particulares que han sido agregados al tratado. Estos anejos no son ahora mas que dos; el convenio relativo á la prohibicion de fortificar las islas de Aland, y de reconstruir las fortificaciones de Bomarsund, y el convenio hecho por Rusia y Turquía para arreglar los medios de vigilancia, de policía y de proteccion necesarios para la neutralizacion del mar Negro. En efecto, el art. 3.° del convenio de Viena dice que se hará por separado este convenio, y que formará parte, como anejo, del tratado general, despues de haber sido aprobado por las partes contratantes, y que no podrá ser anulado ó modificado sin consentimiento de los signatarios del tratado. Este convenio es el que debe determinar el número y la fuerza de los buques ligeros que las dos Potencias riberiegas del mar Negro pueden mantener en este mar. El *Journal des Debats* cree que á continuacion del tratado de paz irán otros documentos, tales como los reglamentos sobre la organizacion de los Principados danubianos y sobre la libre navegacion del Danubio, y todo lo concerniente á la nueva frontera de Besarabia. Hasta cree que se podrán considerar como anejos al tratado los decretos del Sultan relativos á la condicion de los cristianos.

Se asegura, segun dicho periódico, que los 34 artículos de que se compone el tratado estan precedidos de un preámbulo, en que se demuestra el espíritu de union que ha dirigido á las Potencias y el objeto que estas se han propuesto. En este preámbulo se cree que se halle la declaracion en que, á propuesta de Lord Clarendon, se rinde homenaje á Francia, á su desinteres, á su lealtad, á su espíritu de conciliacion, y tambien la declaracion que atestigua la alta estimacion de Europa al Piamonte. Se dice que las Potencias beligerantes figuran solas con Austria en el preámbulo y tratado como partes contratantes, las unas porque ponen fin á la guerra, y la otra por haber auxiliado eficazmente á Turquía y á sus aliados; por no haber dejado de gestionar por la paz; por haber asistido constantemente á las conferencias sobre esta misma paz, y por último, por la presion que ha ejercido sobre Rusia para que acepte las bases del tratado de paz.

Despues justifica á Prusia por haberse limitado á corresponder lisa y llanamente al llamamiento que le ha hecho la conferencia, sin imponer condiciones antes, y sin exigencias de ninguna clase. Segun el *Journal*, si Prusia hubiera rehusado su adhesion á las proposiciones de la conferencia, despues de haber estado haciendo el papel de mediadora, se hubiera podido dudar de su sinceridad, y se le habria podido preguntar con qué derecho se presentaba mas difícil y mas exigente que Rusia.

Ayer hablamos de algunos ataques dirigidos contra el Ministerio inglés con el objeto de destruirle. El *Standard* dice que circula la voz, que no juzga destituida de fundamento, de que Sir J. Graham y M. Sidney Herbert debian de un dia á otro formar parte de la administracion Palmerston, para lo cual se dice han mediado frecuentes entrevistas entre M. Herbert y los miembros del Gabinete. El *Standard*, que no mira con buenos ojos esta recomposicion ministerial, dice que la accesion de M. Gladstone es mas que dudosa. Se cree que serian sacrificados Lord Panmure y M. Labouchere, y que Lord Granville presentaria su dimision motivada por el mal estado de su salud.

Esto mismo asegura un despacho telegráfico de Lóndres del 16, añadiendo que la condicion que Sir J. Graham pondria á su entrada en el Gabinete seria la reconciliacion de Inglaterra con los Estados-Unidos.

El *Moniteur* anuncia oficialmente la clausura del Congreso de Paris, y explica con este motivo que despues de haber firmado el tratado los Plenipotenciarios, han tenido que ocuparse aun de diferentes cuestiones para consolidar y completar la obra de la paz.

Por el *Indus*, que llegó á Marsella el miércoles 16, hay noticias de Constantinopla hasta el 7 de Abril. El parque de artillería de sitio de los ingleses principiaba á volver á Inglaterra, y la escuadra egipcia se preparaba á volver á Alejandría. La *Prensa de Oriente* anuncia que la evacuacion del territorio ruso principiará por Kinburn, y en seguida por Eupatoria. El 5 se sabia ya en Crimea que se habia firmado la paz.

La proclama del hatti-houmayoun, relativa á los cristianos, ha sido recibida con demostraciones de alegría en Siria, en Lornaca, en Rodas y en todo el archipiélago; pero muy desfavorablemente en Amaria. Koniah estaba en completa sublevacion. Reina una gran fermentacion en Armenia. Parece que la Puerta está resuelta á castigar con mano fuerte á los autores de estos motines.

El *Moning Post* anuncia que las hostilidades entre Nicaragua y Costa-Rica han sido provocadas por los ultrajes de Walker contra este Estado. El *Post* hace á los Estados-Unidos moralmente responsables de estas atrocidades.

Un despacho de Hamburgo desmiente de nuevo lo que se habia dicho sobre que Rusia pensaba contraer un nuevo empréstito de 100,000 rublos. Parece que el Zar se propone visitar todas las provincias del Báltico.

AUSTRIA.—*Viena 12 de Abril*.—Los Obispos reunidos en Viena fueron recibidos hoy por S. M., y han presentado al Emperador una felicitacion que habia sido firmada en la sesion de anteayer, en cuya felicitacion, redactada en latin, da gracias el episcopado al Emperador por la conclusion del Concordato. Duránte la ausencia del Cardenal Viale Prela, el Cardenal Arzobispo de Schuartzenberg preside la conferencia. (*Gaceta de Breslau.*)

IDEM *Id*.—El Emperador ha convidado hoy á comer á una parte de los Obispos y Arzobispos reunidos en Viena. Los demas individuos de la conferencia serán convidados en la próxima semana. Entre los Obispos invitados hoy figuran los Arzobispos de Viena, Milan y Praga. El Ministro del Interior y el de Instruccion pública asistirán al banquete.

El Emperador y la Emperatriz irán á habitar el Real Sitio de Luxemburgo á mediados de Mayo; y hasta la época del parto de la Emperatriz no volverán á Schounbrunn. (*Diario aleman de Francfort.*)

PRUSIA.—*Berlin 14 de Abril*.—La corte de Berlin verá dentro de pocos dias, segun se asegura, venir á su seno los huéspedes mas ilustres. El Emperador acompañará á su augusta madre, y se cree verosimil que Berlin sea el teatro de la entrevista de Alejandro II con los demas Soberanos (*Gaceta de la Bolsa.*)

IDEM.—*Id. id*.—Es probable que los Estados-Unidos pondrán en práctica su tratado con Dinamarca acerca de la percepcion de los derechos del peaje del Sund. Los Estados de la Union se hallan dispuestos á tomar en cuenta las opiniones de los demas Estados, que no quieren que el debate de esta cuestion se involucre por conflictos materiales, y se resuelva con precipitacion; y han acordado por consiguiente un término al efecto. (*Idem.*)

PRINCIPADOS DANUBIANOS.—*Belgrado 6 de Abril*.—Se desea con ánsia saber si el tratado de paz contiene algo que se refiera á la Servia. El Gobierno espera, para poner en ejecucion sus proyectos de reforma interior, saber á qué atenerse acerca de los resultados del Congreso de Paris. Aun cuando el nuevo hatti-houmayoun no sea en todo aplicable á la Servia, producirá sin embargo algunos beneficios para este pais. Asi es que entre otras órdenes ha recibido el Gobernador de Belgrado, Azy-Bajá, la de no mezclarse en los asuntos de administracion interior de la Servia. (*Gaceta de Augsburgo.*)

SECCION GENERAL.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 21 de Abril.

Fondos franceses.—3 por 100, 74-50.
Idem 4 1/2 por 100, 93-50.
Fondos españoles.—3 por 100 interior, 40 1/4.
Idem exterior, 45.
Amortizable, 7 1/2.
Consolidados, 93 3/8 á 93 1/2.

Amberes 16 de Abril.—Diferida, 24 1/4 dinero.—Interior, 40.

Amsterdam 15 de Abril.—Diferida, 24 5/8.—Interior, 40.

Bruselas 16 de Abril.—No se cotizaron nuestros fondos.

Lóndres 16 de Abril.—Diferida, 24 5/8 á 3/4.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD «AMIGA DE LA JUVENTUD» EN LIQUIDACION.—Habiendo acordado el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia reunir la Junta general de imponentes y suscritores á dicha sociedad para el dia 27 del corriente, la comision liquidadora de la misma cita á los socios accionistas para celebrar Junta general el dia 22 del actual, á las ocho de la noche, en los salones de la calle de Capellanes, núm. 10, bajo la presidencia de S. E. ó persona delegada al efecto.

Lo que se anuncia para que llegando á noticia de los socios se sirvan asistir á la misma.

Madrid 12 de Abril de 1856.=Por acuerdo de la comision, Antonio Herand. 1423-1

FABRICA ESPAÑOLA DE ROMANAS, BALANZAS Y básculas, de los Sres. D. Francisco Malabouche y compañía, establecida en Valencia, calle del Portal nuevo, número 11.

En la misma se construyen romanas perfeccionadas y otras de nueva especie, mucho mas lijeras y manejables que las usadas hasta el dia en este pais.

Balanzas de todas clases desde los pesos mas elevados hasta los que se emplean en farmacia.

Básculas de todas dimensiones y formas, muy útiles al comercio y la industria, ferro-carriles, administraciones públicas y particulares &c.

Otras para el peso de mercancías, efectos voluminosos y de gran peso, carros cargados, wagones de los ferro-carriles &c.

El sistema adoptado es el métrico-decimal, con sus correspondencias castellanas y valencianas ó las que se pidan. Todo de una solidez y exactitud á toda prueba, fabricado bajo la direccion de Mr. Francisco Malabouche, director por espacio de mas de 15 años de una de las principales fábricas de Francia, el cual garantiza todos los objetos que salen de sus talleres por el término de un año. Tambien se encarga dicho señor de cuantas recomposiciones ocurran.

Depósito en Valencia, casa de los Sres. Mata, hermanos, calle de Flasaders, números 1, 3 y 5.

Hay tambien depósitos en Alicante, Cartagena, Málaga, Cádiz y otros puntos. 1460

ALCANCE.

EXTERIOR.

Cartas de San Petersburgo aseguran que inmediatamente se van á fijar los límites de territorio con Suecia.

El estado del Ducado de Parma es cada vez mas alarmante. La efervescencia es inmensa, y se espera que haya algun rompimiento.

Experimentamos una verdadera satisfaccion al anunciar una gran noticia que desearemos ver perfectamente confirmada. Parece que las relaciones diplomáticas tanto tiempo ha interrumpidas, entre las Córtes de España y Rusia, van á ser restablecidas. El Zar se prepara á reconocer la legitimidad de la Reina Doña Isabel II, dando asi una nueva prueba de la sinceridad con que pone su firma en los protocolos que devuelven la paz á la Europa. Esta justa satisfaccion que el Emperador Alejandro va á dar hoy á la España, es la condenacion explícita y terminante de toda loca intentona de parte de los carlistas contra la dinastía que hoy ocupa el Trono de San Fernando.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40,75 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 24,90 d.

Amortizable de primera, id., 11,75 d.

Idem de segunda, id., 6,15 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 77,50 d.

Idem de á 2,000 rs., id., 80,50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 83,50.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 81,50 d.

Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id. publicado, 104.

Acciones del Banco español de San Fernando, id. no publicado 121 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50,95 d.—Paris á 8 dias, 5,33.

PROVINCIAS.—El Rey viudo de Portugal piensa permanecer algunos dias en Sevilla. En seguida pasará á Granada, y desde dicha capital se trasladará á Madrid. Hoy 22 salen de esta corte para visitar al régio huesped el Embajador del vecino reino y el Cónsul, Sr. Baron de Ortega.

—La provincia de Castilla la Vieja es una de las mas industriosas de España en la actualidad.

La capital solo cuenta en el dia con dos grandes fábricas de grancina al vapor, cinco de rubia al agua, dos de fundicion, siete de tejidos é hilados de algodon, hilo y lana, al vapor, al agua y al volante, con unos 1,000 telares, una gran fábrica de papel continuo, 21 de curtidos de pieles mayores, 19 fábricas de harina, con 152 piedras, capaces de moler dos millones de fanegas de trigo semanalmente, y en breve se establecerá una fábrica de guano.

—Los Sres. Romá y compañía, despues de haber estudiado el terreno, y hecho gastos de bastante consideracion, han solicitado del Gobierno y de las Córtes la competente autorizacion para construir de su cuenta y riesgo un camino de hierro, servido por motores animados, desde las cuencas de Belmez y Espiel á Córdoba, con el objeto de extraer carbones de piedra, hierro y minerales de todas clases. A parte de la importancia de esta vía, que desde Córdoba ha de enlazarse con la general de Sevilla á Madrid, y del Mediterráneo por Málaga, hay tambien en su favor la circunstancia de que los Sres. Romá y compañía no reclaman subvencion del Gobierno, ni de los pueblos, ni de nadie.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del martes 22 de Abril de 1856.

Abierta á la una y media de la tarde se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Los catedráticos del Instituto agregado á la Universidad de Santiago acuden á las Córtes haciendo observaciones á la ley de instruccion pública en lo que se refiere á la segunda enseñanza.

El Sr. Lopez Grado excusa su falta de asistencia á la sesion por hallarse enfermo.

Un Sr. Diputado presenta una exposicion haciendo observaciones á la ley de Señoríos, y ruega á las Córtes que pase á la comision que entiende en el asunto, de la cual espera que presente cuanto antes su dictámen.

Entrando en la órden del dia, continúa la discusion de las bases orgánicas de Tribunales, y se lee la base sétima, que señala las atribuciones de los Jueces de paz, así como una enmienda á la misma suscrita por el Sr. Falero y otros y sobre la cual se abre discusion.

El Sr. Bueno la defiende brevemente, y le contesta el Sr. Alvarez (D. Cirilo) en nombre de la comision, y despues de rectificar esos dos Sres. Diputados se lee nuevamente la enmienda, y se toma en consideracion en votacion ordinaria.

Puesta á discusion juntamente con la base, obtiene la palabra en contra el Sr. Luzuriaga y manifiesta que la primera parte de la enmienda contiene ciertos pormenores que hacen desaparecer el carácter de invariable que debe tener toda base.

El Sr. Bueno conviene con el Sr. Luzuriaga, y declara que desde luego puede suprimirse ó variarse dicha parte de la enmienda en cuestion.

Los Sres. Peña y Falero defienden en seguida la enmienda antedicha con la base, y la combate el Sr. Lasernà contestando á lo dicho por los Sres. Diputados que van indicados.

A instancia de la comision se acuerda se vote por partes, y se aprueba la primera, ó sea la base sétima, presentada por la comision.

Al proceder á la votacion de la segunda parte, empieza á hacer algunas observaciones el Sr. Bueno.

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 22 de Abril de 1856*.—Con el fin de ir poniendo progresivamente el ejército al pie de paz, van á ser licenciados muchos regimientos de línea, así como dos legiones extranjeras. Se van á suprimir así mismo los cuartos batallones en los regimientos de línea.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.